



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares  
32 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXI

Managua, viernes 7 de septiembre de 2007

No. 172

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA

Ley No. 628.....	5756
Ley que Confiere a Ave María University Inc-Latin American Campus, los Privilegios y Exoneraciones de Organismo Internacional.	
Ley No. 629.....	5756
Ley de Autorización de Emisión de Letras de Tesorería.	
Decreto A.N. No. 5156.....	5756

### CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 363-2007.....	5757
Acuerdo Presidencial No. 375-2007.....	5757

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Nicaragüense de Talleres Automotrices y Similares con Tecnología de Punta (ATEPA).....	5757
Nacionalizados.....	5761

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Contrato de Lista de Arbitros.....	5765
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5766

### MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Pública Internacional No. 03-2007.....	5772
Licitación Pública Internacional No. 04-2007.....	5773
Licitación Restringida No. 28-2007.....	5773
Licitación Restringida No. 25-2007.....	5774
Contadores Públicos Autorizados.....	5774

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 724-2007.....	5776
Resolución No. 3070-2007.....	5776
Resolución No. 3071-2007.....	5776
Resolución No. 726-2007.....	5776

Resolución No. 721-2007.....	5777
Resolución No. 720-2007.....	5777
Resolución No. 184-2006.....	5777

### MINISTERIO PUBLICO

Adjudicación Licitación Restringida No. 08-2007.....	5777
Adjudicación Licitación Restringida No. 07-2007.....	5778

### DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Disposición Técnica No. 14-2007.....	5778
Comunicado No. 012-2007.....	5778

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación por Registro No. 09-2007.....	5779
--	------

### EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación Pública No. DIP-01-2007-ENATREL.....	5779
---	------

### LOTERIA NACIONAL

Licitación Restringida No. LN-003-2007.....	5780
---	------

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 13.....	5780
Acuerdo No. 62.....	5780

### ALCALDIA

Alcaldía de Managua	
Aviso de Licitación.....	5722

### SECCION JUDICIAL

Reforma al Pacto Social y los Estatutos de la Sociedad.....	5781
Citaciones.....	5784
Guardadores Ad-Litem.....	5785
Declaratorias de Herederos.....	5786

### FE DE ERRATAS

Asamblea Nacional de Nicaragua.....	5786
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5786

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**LEY No. 628**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

Ha ordenado la siguiente:

**LEY QUE CONFIERE A AVE MARIA UNIVERSITY Inc – LATIN  
AMERICAN CAMPUS, LOS PRIVILEGIOS Y  
EXONERACIONES DE ORGANISMO INTERNACIONAL**

**Artículo 1** Que Ave Maria University Inc – Latin American Campus, inscrito como Organismo No Gubernamental Extranjero, en la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, con el número perpetuo 3706; páginas de la 7,537 a la 7,633; Tomo V; Libro IX, con fecha 09 de marzo del año dos mil siete, es sucesora sin solución de continuidad de Ave Maria Collage Of de Americas, y se le reconoce Status de Misión Internacional otorgado por el Gobierno de la República de Nicaragua.

**Arto. 2** Al Organismo No Gubernamental denominado Ave Maria University Inc – Latin American Campus, se le otorga la categoría de Organismo Internacional con las exoneraciones de impuestos, inmunidades y privilegios que tienen estos organismos debidamente acreditados en Nicaragua.

**Arto. 3** Derogase la Ley No. 383, “Ley que Confiere al Ave Maria Collage of the Americas”, los privilegios y exoneraciones de Organismos Internacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 48 del 08 de marzo del 2001.

**Arto. 4** La presente Ley, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil siete. - **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de septiembre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

**LEY No. 629**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

Ha ordenado la siguiente:

**LEY DE AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN  
DE LETRAS DE TESORERÍA**

**Artículo 1** Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería General de la República, a emitir Letras de Tesorería estandarizadas al portador, con el objetivo de financiar a las Cooperativas de Transporte Urbano Colectivo del Municipio Managua y Ciudad Sandino, a través del Instituto Regulador del Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA) y la Alcaldía de Ciudad Sandino.

**Arto. 2** Se autoriza emitir bajo este concepto, Letras de Tesorería hasta por, el equivalente en córdobas, la cantidad de US\$ 5,940,000.00 (cinco millones novecientos cuarenta mil dólares americanos) que serán emitidas de conformidad con la Ley No. 477, “Ley General de Deuda Pública” y su Reglamento.

El subsidio será otorgado a través de la emisión de Letras estandarizadas de la Tesorería General de la República, las que serán entregadas al Instituto Regulador del Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA) como representante del Municipio de Managua y a la Alcaldía de Ciudad Sandino como representante del Municipio de Ciudad Sandino, de la siguiente manera: hasta US\$ 5,320,000.00 (cinco millones trescientos veinte mil dólares americanos) al IRTRAMMA y hasta US\$ 620,000.00 (seiscientos veinte mil dólares americanos) a la Alcaldía de Ciudad Sandino.

**Arto. 3** Los costos financieros en que se llegara a incurrir como producto de esta emisión y su correspondiente amortización, serán incorporados en el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto General de la República 2008, a ser aprobados por la Asamblea Nacional.

**Arto. 4** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil siete. - **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de septiembre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

**DECRETO A.N. No. 5156**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Región Autónoma del Atlántico Norte y otras zonas del norte y centro del país fueron afectadas por el Huracán “Félix”, el que a su paso dejó cientos de viviendas destruidas e inhabilitó los sistemas de comunicaciones y de energía eléctrica, así como otros servicios básicos que requiere la población.

**II**

Que Gobiernos de países amigos han manifestado con espíritu solidario, destinar apoyo humanitario, que incluye la participación de efectivos militares de estas naciones.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO QUE AUTORIZA EL INGRESO, PERMANENCIA Y  
MOVILIZACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL, A EFECTIVOS  
MILITARES DE NACIONES AMIGAS QUE SE TRANSPORTAN**

**EN MEDIOS AÉREOS, TERRESTRES Y NAVALES, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE AL 5 DE OCTUBRE DEL 2007, PARA CONTRIBUIR EN LABORES DE APOYO HUMANITARIO**

**Artículo 1.** Autorizar el ingreso, permanencia y movilización en el territorio de la República de Nicaragua a efectivos militares de naciones amigas que se transportarán en medios aéreos, terrestres y navales, bajo el comando operacional del Ejército de Nicaragua, en el período comprendido del 5 de septiembre al 5 de octubre del año 2007, para contribuir en labores de apoyo con fines humanitarios, tareas de evacuación, salvamento y rescate de población civil y en labores de reconstrucción de obras de infraestructura social afectadas por el Huracán "Félix".

**Arto. 2** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil siete. - **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 363-2007**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Se autoriza al Banco Central de Nicaragua (BCN), para que actúe en calidad de Agente Financiero del Gobierno de la República de Nicaragua, en la implementación del Convenio No. 1119H por diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00), convenio firmado el 14 de Junio de 2007 por la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y The OPEC Fund for International Development. A través del elemento de subvención de este préstamo Nicaragua recibe de The OPEC Fund for International Development la tercera porción de alivio de deuda en el marco de la Iniciativa para Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC). Los fondos del préstamo serán utilizados para financiar el pago de los montos principales, intereses y cargos por servicios de la deuda de Nicaragua con The OPEC Fund for International Development, pagos que serán efectuados por el Banco Central de Nicaragua, en la medida que dichas obligaciones venzan.

**Artículo 2.** El alcance y contenido de las funciones y responsabilidades asignadas al Banco Central de Nicaragua, en la implementación del Convenio relacionado en el artículo anterior, serán definidas en el Acuerdo de Administración de Recursos que el Banco Central de Nicaragua deberá concertar con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 3.** La certificación de este Acuerdo servirá de acreditación al Banco Central de Nicaragua para actuar como Agente Financiero del Gobierno de la República de Nicaragua en la implementación del convenio con The OPEC Fund for International Development en los términos y condiciones acordados entre The OPEC Fund y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil siete. - **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 375-2007**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que de conformidad con el artículo 66 No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 236 de fecha 12 de diciembre de 2003; al artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero de 2004; y conforme a lo Recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2007 que consta en Acta No. 106, Incorpore como deuda pública interna del Estado la cantidad de C\$142,321,533.67 (Ciento Cuarenta y Dos Millones Trescientos Veintiún Mil Quinientos Treinta y Tres Córdobas con 67/100), en concepto de pago a favor de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), por consumo de energía eléctrica de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), al 31 de enero de 2007 según Escritura Pública No. 5, denominada "Contrato de Compensación de Deuda entre ENEL y DISNORTE - DISSUR, autorizada por la Notario Karla Verónica Calderón Chávez el 28 de febrero de 2007.

**Artículo 2.** Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a pagar como primer abono a ENEL, la cantidad de C\$50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Córdobas Netos), conforme a la Ley No. 615, "Ley Anual del Presupuesto General de la República 2007 con cargo a la partida presupuestaria denominada "Sentencias Judiciales y Otras Deudas Contingentes", a las Normas Presupuestarias y al flujo de caja de la Nación.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete. - **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS ASOCIACION NICARAGUENSE DE TALLERES  
AUTOMOTRICES Y SIMILARES CON TECNOLOGIA DE PUNTA  
(ATEPA)**

Reg. No. 12810 - M. 2147787 - Valor C\$ 1,450.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que bajo el número perpetuo tres mil setecientos cuarenta y siete (3747), del folio número ocho mil trescientos veinticinco al folio número ocho mil trescientos treinta y cinco (8325-8335), Tomo V, Libro noveno (9º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día diez de abril del año dos mil siete, la entidad denominada: "**ASOCIACION NICARAGUENSE DE TALLERES**

**AUTOMOTRICES Y SIMILARES CON TECNOLOGIA DE PUNTA** (ATEPA). Este documento es exclusivo para publicar los estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en escritura pública número nueve (9), debidamente autenticado por el Licenciado Ramón Gerardo Carcache Ramírez, el día nueve de febrero del año dos mil siete, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NICARAGUENSE DE TALLERES AUTOMOTRICES Y SIMILARES CON TECNOLOGIA DE PUNTA.- CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO Art. 1.- La Asociación denominada ASOCIACION NICARAGUENSE DE TALLERES AUTOMOTRICES Y SIMILARES CON TECNOLOGIA DE PUNTA (ATEPA) es una organización de carácter civil, privada, no gubernamental de carácter altruista, social, sin fines de lucro y con personalidad jurídica propia Art. 2.- La Asociación se denominará “ASOCIACION NICARAGUENSE DE TALLERES AUTOMOTRICES Y SIMILARES CON TECNOLOGIA DE PUNTA” la cual para identificarse con la sociedad o el público en general, lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviará con las siglas ATEPA. Se deberá entender como Tecnología de Punta Automotriz aquella en la que para su manejo y dominio se involucran altos niveles de equipamiento especializado en microprocesadores y softwares automotrices especializados, tanto de diagnósticos y desarrollo, así como un alto nivel de conocimiento automotriz, basados en entrenamiento y formación científica, técnica, especializada en la rama automotriz en sus diferentes especialidades. En consecuencia se tendrán como Talleres Automotrices Similares con Tecnología de Punta, a aquellas relacionadas a la misma, que desarrollen actividades ligadas directamente con componentes de los automotores tales como talleres de maquinado, de motores, soldadura automotriz especializada, aire acondicionado automotriz, pintura y enderezado, etc. Art. 3.- La duración de la Asociación será de noventa y nueve (99) años, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes Estatutos y por cualesquiera de las causales establecidas en la Ley No. 147 Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. Art. 4.- El Domicilio o Sede Central de la Asociación será en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar del país o fuera de ella.- CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS: Art. 5.- La Asociación, se constituye como una entidad apolítica, civil sin fines de lucro y tiene como objetivo el siguiente a) Promover la capacitación y la cooperación técnica y financiera de los Propietarios de los Talleres de Servicios Automotrices con tecnología avanzada, mediante la presentación de asistencia técnica para fomentar el desarrollo social y cultural de sus asociados.- b) Impartir cursos, charlas o seminarios de organización en coordinación con Empresas Privadas, Instituciones, Expertos invitados y Miembros de la Asociación; c) Impartir Cursos Técnicos en diferentes especialidades en el ramo automotriz y similares; d) Impartir cursos Técnicos y Profesionales de Administración, Contables y Otros, e) Impartir cursos de Relaciones Interpersonales y charlas de temas variados de Interés. Para los Asociados; f) Crear un fondo de Becas; g) Apoyar la Capacitación que ofrecen Instituciones Gubernamentales especializadas que estén autorizadas para librar o extender certificados técnicos, así como aquellas Instituciones Privadas y/o Organismos no Gubernamentales, dedicados a la cooperación y asistencia técnica en lo relacionado al ramo automotriz. A parte de Asesoría Técnica y Administrativa: La asesoría directa en talleres automotrices estará organizada con asesores (especialistas) e incluye: Diagnóstico del taller, Asesoría Técnica, Administrativa, Jurídica y de Organización del taller. El acceso crediticio se hará a través de la gestión con entidades financieras de fomento o recursos propios, así como también recurrir a Instituciones u Organismos no Gubernamentales y otros para la obtención de recursos, tecnología o equipos

en concepto de donaciones para la Asociación consecuentemente, para el desarrollo y fortalecimiento de capacidades técnicas de la Asociación.- SON FINES DE LA ASOCIACION : 1) Agrupar y organizar a los propietarios de Talleres de Servicios Automotrices con Tecnología avanzada y de los que realizan o realicen actividades similares en cualquier parte de la República de Nicaragua; 2) Promover y/o asesorar la capacitación Técnica de los miembros de la Asociación, así como de aquellas personas naturales que laboran para los primeros; 3) Proporcionar asesoría técnica a los asociados en asuntos relacionados con sus actividades; 4) Gestionar y obtener tratamientos preferenciales en la adquisición de bienes, insumos automotrices, equipos y otros activos con su fabricantes y/o distribuidores; 5) Proporcionar asesoría técnica y administrativa a los asociados y a las personas naturales o jurídicas en asuntos que beneficien a la Asociación siempre que así lo solicitase; 6) Evitar la competencia desleal en los asuntos automotrices que se prestan a la comunidad en servicios automotrices y similares; 7) Cooperar con las Instituciones Públicas y Privadas en las actividades encaminadas a la promoción del desarrollo económico y cultural de la comunidad; 8) Contribuir con la educación técnica y superior del país participando en proyectos, programas de formación en el campo automotriz a nivel de entrenamiento, investigaciones, estudios, intercambio de experiencias y otras actividades de la rama de la Ingeniería Automotriz; 9) Defender los intereses de los asociados ante las Instituciones Públicas y Privadas, cuando los mismos sean violentadas; 10) Realizar las demás actividades que acuerde la Asamblea General y/o la Junta Directiva de la Asociación, siempre que las mismas no sean contrarias a cualquier norma jurídica, ni a éstos Estatutos o a su Acta Constitutiva. Para la consecución de sus fines, la Asociación Nicaragüense de Talleres Automotrices y Similares con Tecnología de Punta (ATEPA), puede realizar, desarrollar y/o ejecutar todas o cualquiera de las actividades lícitas que sean compatibles con su naturaleza y fines no lucrativos. ARTO 6.- La Asociación Nicaragüense de Talleres Automotrices y Similares con Tecnología de Punta (ATEPA), para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas necesarias sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y éstas ejercerán sus labores por el tiempo que la Asamblea General lo determine o considere pertinente. CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTO. 7.- La Asociación Nicaragüense de Talleres Automotrices y Similares con Tecnología de Punta (ATEPA), denominada ATEPA” estará compuesta por el conjunto de sus asociados, los cuales tendrán tres categorías: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios, cuyos ingresos sean aceptados por la Asamblea General y cumplan con los requisitos que para tal fin se disponen en los Estatutos. ARTO. 8.- Son miembros fundadores todas las personas naturales que han suscrito la Escritura de Constitución de la ASOCIACION NICARAGUENSE DE TALLERES AUTOMOTRICES Y SIMILARES CON TECNOLOGIA DE PUNTA; y serán miembros activos las personas naturales o jurídicas que habiendo cumplido con los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros fundadores y los miembros activos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. ARTO. 9.- La Asociación Nicaragüense de Talleres Automotrices y Similares con Tecnología de Punta (ATEPA), podrá otorgar por resolución de la Asamblea General la calidad de Miembros Honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se hayan distinguido por méritos relevantes, de igual manera, podrá retirar dicho nombramiento. En ambos casos se deberá presentar a la Asamblea General la solicitud por escrito, la cual deberá contener suficientes argumentos para proceder a lo solicitado. Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones de los presentes Estatutos, salvo en lo referido a su finalidad y objetivo, sin embargo, podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ésta ordinaria o extraordinaria.- ARTO 10.- Para ser admitido para la Asamblea General como miembro de la Asociación, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación; 2) Ser propietario de Taller de Servicio Automotriz o Industrial o que cumpla con los requisitos de tecnología de punta; 3) Presentar solicitud escrita dirigida

a la Junta Directiva. 4) Conocer, aceptar y cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. 5) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; 6) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. ARTO. 11.- Al aprobarse la solicitud de miembros de la Asociación los asociados gozarán de los derechos y deberes conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro y los presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades.- ARTO. 12.- Los Miembros de la Asociación, tendrán derecho a: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación y hacer uso de los servicios que preste dicha Asociación. 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación; 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los Estados Financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamientos de la Asociación ARTO. 13.- Los miembros de la Asociación tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Pagar su cuota de admisión como miembro y aportar mensualmente una cuota económica, la que será fijada en el reglamento interno; 2) Cumplir y hacer cumplir las normas jurídicas que regulan esta Asociación, su Pacto Constitutivo, los presentes Estatutos y cualquier acuerdo o resolución que emane de la Junta Directiva o de la Asamblea; 3) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos y fines de la Asociación; 4) Proponer y presentar por escrito solicitud de admisión de nuevos miembros ante la Junta Directiva; 5) Cumplir con las tareas o indicaciones que le asignen los órganos de Dirección de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; 6) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación; 7) Acatar todas las Resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva.- ARTO. 14.- La calidad de miembros de la Asociación, podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3) Por renuncia, requerimiento que ha de presentarse por escrito a la Junta Directiva por conducto del Secretario; 4) Por exclusión debida a la falta de participación en las actividades propias de la Asociación o bien ya sea por pérdida de sus derechos civiles o por sentencia firme que haya sido dictada por autoridad competente; ARTO. 15.- Los miembros que representen personas jurídicas cesarán en la Asociación cuando dejen de desempeñar el cargo en la Institución que representa o cuando la misma Institución lo sustituya o designe a otro para ese cargo. CAPITULO IV: DE LOS ORGANOS DE DIRECCION.- ARTO. 16.- Los Órganos de Dirección de la Asociación son: 1.- La Asamblea General de miembros y 2.- La Junta Directiva.- ARTO 17.- La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Asociación y estará constituida por los socios fundadores y por los socios activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y votos en las decisiones tomadas en la Asamblea General.- La aceptación de nuevos asociados se hará mediante voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la Asamblea.- ARTO. 18.- La Asamblea General de miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria, pudiendo llevarse a efecto en cualquier lugar o sitio de la república de Nicaragua y aun fuera del territorio nacional. La Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria al menos dos veces al año, dentro del primer semestre del año calendario, y la Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos la mitad de los miembros de la Asociación, señalando y determinando con precisión la causa o causas que la motivan.- ARTO. 19.- El llamamiento

(citaciones) para sesiones han y deberán hacerse por escrito a cada miembro con no menos de cinco (5) días de anticipación. La citación deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como la inclusión de o de los puntos de agenda a desarrollar, caso contrario no procederá. ARTO. 20.- El Quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días debiendo señalar fecha, lugar, día y hora en que se realizará la Asamblea, sin excluir los o el punto de agenda y la sesión proceder con los miembros que asistan. En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. ARTO. 21.- El voto en la Asamblea General de Miembros será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un (1) voto, siempre y cuando el miembro esté solvente con sus obligaciones y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro de la Asociación ni a través de apoderado.- ARTO. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros las siguientes: 1) Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya se en sesión ordinaria o extraordinaria; 2) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 3) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación; 4) Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma. 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 7) Acordar las reformas total o parcial de los Estatutos cuando las mismas quepan; 8) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación a propuesta de la Junta Directiva; 10) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva; 11) Conocer de las renuncias de sus miembros y resolver respecto a la petición de retiro; 12) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Asociación; 13) Conocer, aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; 14) Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internacionales, o el retiro de la misma en su caso; 15) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; 16) Integrar una Comisión de Ética cuando se requiera conocer a profundidad casos de los asociados que lesionen los fines y objetivos de la Asociación; 17) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y las inherentes a ella como máxima autoridad. ARTO. 23.- La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un (1) Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un (1) Vice-Presidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, dos (2) Vocales y un (1) Fiscal. Serán electos por la Asamblea General de Miembros en sesión ordinaria o extraordinaria para un período de dos (2) años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un período igual. Los miembros de la Junta Directiva continuarán el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General Extraordinaria.- ARTO. 24.- La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El quórum legal de la Junta Directiva se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. ARTO. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva 1) Respetar los objetivos de la Asociación; 2) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación; 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes Estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de Miembros como por la Junta Directiva; 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación con el fin de lograr sus objetivos; 5) Elaborar el Presupuesto anual de la Asociación, para su presentación a la Asamblea

General; 6) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación; 8) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General de Miembros; 9) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinaria en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma Junta; 10) Resolver sobre la adquisición, hipoteca, permuta, traslación de dominio y/o enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Asociación; 11) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General de Miembros; 12) Decidir la Contratación de Asesoría Técnica; 13) Elaborar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Asociación; 14) Integrar Comités Especiales de trabajo dentro de los miembros de la Asociación o personal contratado al efecto; 15) Contratar auditores externos; 16) Previo acuerdo, delegar a través de cualesquiera de sus miembros la concurrencia ante Notario de su elección para el otorgamiento de poderes especiales, de administración o especialísimo; 17) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; 18) Proponer a la Asamblea General de Miembros las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; 19) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos, naciones y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Asociación; 20) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el Acta Constitutiva y los Estatutos.

**CAPITULO V: DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL Y FISCAL.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y es el Representante legal de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo.- En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación.- **ARTO. 26.-** El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Asociación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación, en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; 2) Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros sean ordinarias o extraordinarias; 4) Formular la Agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques; 9) Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva; 11) Nombrar a quién debe representar a la Asociación en acto administrativo; 12) Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13) Administrar los bienes o presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento; 14) Autorizar según se reglamente los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva; 15) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **ARTO. 27.- DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del Vicepresidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Acta Constitutiva, los Estatutos, la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva, le confieran; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **ARTO. 28.- DEL SECRETARIO:** Son atribuciones del Secretario: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2) Elaborar y firmar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del

Presidente; 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Ser el órgano de Comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7) Llevar y custodiar el libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8) Llevar y custodiar el libro de miembros de la Asociación; 9) Elaborar las Actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de los libros bajo su custodia; 11) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **ARTO. 29.- EL TESORERO:** Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación y tiene como atribuciones las siguientes 1) Recaudar de los asociados la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma, libro que estará bajo su responsabilidad; 2) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 3) Supervisar el sistema contable; 4) Firmar y autorizar en conjunto con el Presidente, la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos de la Asociación; 5) Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requiera; 6) Formular los presupuesto que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7) Promover la obtención de recursos materiales y accesorios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; 8) Firmar con el Presidente el Balance General y el Estado de Resultados del período y cualquier otro documentos de carácter financiero; 9) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva, o la Asamblea General.- **ARTO. 30.- DEL FISCAL:** Son atribuciones del fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos; 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación; 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación; en coordinación con el Presidente, fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación; 4) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para salvaguardar los recursos de la Asociación; 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento; 6) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorías sobre las cuentas de la Asociación; 7) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 8) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **ARTO. 31.- DE LOS VOCALES:** Las atribuciones del vocal se establecen conforme a las necesidades de la Asociación, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva.- **CAPITULO VI: PATRIMONIO.- ARTO. 32.-** El patrimonio de la Asociación lo conforman: 1) El fondo inicial de la Asociación actualmente es de Cincuenta Mil Córdobas (C\$ 50,00.000) netos, capital que fue aportado por partes iguales por los fundadores comparecientes en este acto; 2) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella a cualquier título; 3) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación; 4) Los préstamos obtenidos; 5) Las donaciones, herencias y legados que perciba de sus fundadores o terceras personas; 6) El aporte de sus miembros y 7) Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta Escritura Constitutiva o sus Estatutos se obtuvieran, siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la Asociación. La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueren destinados, en búsqueda del desarrollo integral de la comunidad. **CAPITULO VII: REGLAMENTO DISCIPLINARIO: - ARTO. 33.-** Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, de su Acta Constitutiva y de sus Estatutos, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos.- Este Reglamento Disciplinario, que puede formar parte del Reglamento interno de la Asociación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Asociación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, como en las reuniones de la Junta Directiva. Debiendo consignar y contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la Asociación. La aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Asociación.- **CAPITULO VIII: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTO. 34.-** La duración de la Asociación será de noventa y nueve (99) años y sólo podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por los casos contemplados en la Ley General Sobre Personas

Jurídicas sin Fines de Lucro; 2) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Miembros. Convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva, previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalos de diez días cada uno. ARTO. 35.- Para que la Asamblea General Extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un (1) año de esta sesión.- ARTO. 36.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, para que procedan conforme la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1) Terminará los compromisos pendientes; 2) Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general; 3) Los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia.- CAPITULO IX: REGIMEN LEGAL.- ARTO. 37.- En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el Acta Constitutiva, los Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación.- CAPITULO X: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS: ARTO. 38.- Par proceder a la reforma de los Estatutos bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada por el veinte (20) por ciento de los Asociados activos de la Asociación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por cientos del número total de asociados en sesión de Asamblea General Extraordinaria.- ARTO. 39.- Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las Reformas de los Estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijada en la misma sesión.- ARTO. 40.- El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración a la Asamblea General, órgano de dirección que aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación que establece el Artículo treinta y nueve de los presentes Estatutos.- CAPITULO XI: DISPOSICIONES GENERALES: ARTO. 41.- La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución. CAPITULO XII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTO. 42.- Se reconoce como fecha de fundación de la ASOCIACION NICARAGUENSE DE TALLERES AUTOMOTRICES Y SIMILARES CON TECNOLOGIA DE PUNTA, la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. ARTO. 43.- Se concede poder generalísimo al Presidente de la Asociación Ingeniero FRANCISCO JAVIER ALVARADO DIAZ, para que gestione, tramite y obtenga ante los órganos del Estado correspondiente la obtención y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Asociación, de igual manera se conceden facultades al Vicepresidente Ingeniero JOSE ARNOLDO PADILLA RODRIGUEZ, para que concurra ante Notario de su Elección y en nombre y representación de la Asociación otorgue el mandato referido al Ingeniero FRANCISCO JAVIER ALVARADO DIAZ. Así quedan aprobados los Estatutos de la ASOCIACION NICARAGUENSE DE TALLERES AUTOMOTRICES Y SIMILARES CON TECNOLOGIA DE PUNTA, y no haciendo otro punto que tratar, se levanta la sesión.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contienen y aseguran su validez, de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho, así como de la necesidad de presentarse ante la Secretaría de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua con la finalidad de tramitar, gestionar y obtener la personalidad jurídica de la Asociación.- Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban y ratifican sin hacerle modificaciones alguna y firman juntos con el suscrito

notario, que fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible.- (f) Ilegible. Notario. PASO ANTE MI: del frente del folio número nueve al reverso del folio número quince de mí protocolo número seis que llevo en el presente año y a solicitud del Ingeniero FRANCISCO JAVIER ALVARADO DIAZ, libro este segundo testimonio en ocho hoja útiles de papel sellado de ley, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a la una de la tarde del día veintiocho de Enero del año dos mil cuatro.- (Hojas anteriores serie "K" Nos. 5020412, 5020413, 5020114, 5020415, 5020416, 5020417, 5020418). TESTADO – DOS – NO VALE.- ENTRELINEADO – TRES - 3) MIEMBROS HONORARIOS – VALE.- FIRMA ILEGIBLE FREDDY MANUEL JEREZ VARGAS Y SELLO – NOTARIO PÚBLICO.-

## NACIONALIZADOS

Reg. No. 13024 - M. 2147212 – Valor C\$ 130.00

### RESOLUCION No.2301

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la señora **RUTH JEANNETTE SAYLE LOPEZ**, Mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Juigalpa, Chontales, con cédula de residencia No.020923, Registro No.06052002064, nacida en la República de Guatemala el 5 de enero de 1961, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Que la señora **RUTH JEANNETTE SAYLE LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sometiendo a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **RUTH JEANNETTE SAYLE LOPEZ**, de origen Guatemalteca.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **RUTH JEANNETTE SAYLE LOPEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de agosto del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

Reg. No. 13012 - M. 2147656 – Valor C\$ 130.00

### RESOLUCION No.2302

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el señor **HUMBERTO ELISEO ESCOBAR**, Mayor de edad, soltero, sastre, con domicilio y residencia en la ciudad de Nueva Guinea, Región Autónoma Atlántico Sur, con cédula de residencia No.023328, Registro No.15072002089, nacido en El Salvador el 27 de octubre de 1972, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Que el señor **HUMBERTO ELISEO ESCOBAR**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **HUMBERTO ELISEO ESCOBAR**, de origen Salvadoreño.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **HUMBERTO ELISEO ESCOBAR**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de agosto del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el

Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

Reg. No. 13008 - M. 2147658 – Valor C\$ 130.00

### RESOLUCION No.2303

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la señora **YANETH ELIZABETH MARQUEZ VILLALOBOS**, Mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Nueva Guinea, Región Autónoma Atlántico Sur, con cédula de residencia No.045016, Registro No.25022003006, nacida en la República de El Salvador el 20 de septiembre de 1975, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Que la señora **YANETH ELIZABETH MARQUEZ VILLALOBOS**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **YANETH ELIZABETH MARQUEZ VILLALOBOS**, de origen Salvadoreña.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **YANETH ELIZABETH MARQUEZ VILLALOBOS**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de agosto del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

Reg. No. 13011 - M. 2147661 – Valor C\$ 130.00

### RESOLUCION No.2304

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la señora **DINORA DEL CARMEN ESCOBAR MORENO**, Mayor de edad, soltera, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Nueva Guinea, Región Autónoma Atlántico Sur, con cédula de residente No.045021, Registro No.15072002088, nacida en la República de El Salvador el 27 de julio de 1964, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Que la señora **DINORA DEL CARMEN ESCOBAR MORENO**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **DINORA DEL CARMEN ESCOBAR MORENO**, de origen Salvadoreña.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **DINORA DEL CARMEN ESCOBAR MORENO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de agosto del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

Reg. No. 13016 - M. 2147666 – Valor C\$ 130.00

### RESOLUCION No.2306

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la señora **CINIA MARLENE MEJIA CAMPOS**, Mayor de Edad, Casada, Comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Nueva Guinea, RAAS, con cédula de residencia No.044871, Registro No.30012003001, nacida en la República de El Salvador el 14 de noviembre de 1973, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Que la Señora **CINIA MARLENE MEJIA CAMPOS**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **CINIA MARLENE MEJIA CAMPOS**, de origen Salvadoreña.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **CINIA MARLENE MEJIA CAMPOS**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de agosto del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

Reg. No. 13007 - M. 2147657 – Valor C\$ 130.00

### RESOLUCION No.2307

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial

No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la señora **ROSA ESCOBAR DURAN**, Mayor de edad, soltera, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Nueva Guinea, RAAS, con cédula de residencia No.023331, Registro No.15072002093, nacida en la República de El Salvador el 4 de octubre de 1945, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Que la señora **ROSA ESCOBARDURAN**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **ROSA ESCOBAR DURAN**, de origen Salvadoreña.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **ROSA ESCOBARDURAN**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de agosto del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

Reg. No. 13010 - M. 2147660 – Valor C\$ 130.00

### RESOLUCION No.2308

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el señor **BOANERGES ANTONIO ESCOBAR MORENO**, Mayor de edad, casado, Agricultor, con domicilio y residencia en la ciudad de Nueva Guinea, RAAS, con cédula de residencia No.045032, Registro No.15072002084, nacido en la República de El Salvador el 30 de octubre de 1974, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Que el señor **BOANERGES ANTONIO ESCOBAR MORENO**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **BOANERGES ANTONIO ESCOBAR MORENO**, de origen Salvadoreño.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **BOANERGES ANTONIO ESCOBAR MORENO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de agosto del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

Reg. No. 13006 - M. 2147662 – Valor C\$ 130.00

### RESOLUCION No.2309

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la señora **JANETH PATRICIA ESCOBAR**, Mayor de edad, soltera, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Nueva Guinea, Región Autónoma Atlántico Sur, con cédula de residencia No.045018, Registro No.15072002086, nacida en la República de El Salvador el 26 de octubre de 1970, presentó ante la Dirección General de

Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Que la señora **JANETH PATRICIA ESCOBAR**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **JANETH PATRICIA ESCOBAR**, de origen Salvadoreña.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **JANETH PATRICIA ESCOBAR**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de agosto del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

Reg. No. 13017 – M. 2147667 - Valor C\$ 130.00

#### RESOLUCION No.2310

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el señor **ELMER DANIEL MEJIA CAMPOS**, Mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Nueva Guinea, Región Autónoma Atlántico Sur, con cédula de residencia No.044868, Registro No.29012003030, nacido en El Salvador el 26 de julio de 1970, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Que el señor **ELMER DANIEL MEJIA CAMPOS**, ha

cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **ELMER DANIEL MEJIA CAMPOS**, de origen Salvadoreño.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **ELMER DANIEL MEJIA CAMPOS**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de agosto del dos mil siete. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

#### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 13704 - M. 2160496 - Valor C\$ 85.00

#### EL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)

Convoca a nacionales y extranjeros a participar en el concurso de elección de candidatos para integrar las Listas de Árbitros, en el marco de los tratados de libre comercio suscritos por Nicaragua.

Los interesados deberán:

- Tener disposición para desempeñarse como árbitro en controversias;
- Tener conocimientos especializados o experiencia en derecho ambiental o en derecho laboral o en sus aplicaciones;
- Tener conocimientos especializados o experiencia en derecho financiero o la práctica de servicios financieros, que podrá incluir la regulación de instituciones financieras; o
- Tener conocimientos especializados o experiencia en derecho, comercio internacional, derecho internacional; o en asuntos relacionados a inversiones o en otros asuntos cubiertos por los tratados de libre comercio, o en la solución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales.

Los interesados deberán dirigir sus Curriculum Vitae al Lic. José Moreno, Departamento de Solución de Controversias, MIFIC, Km. 6 Carretera a Masaya frente a Camino de Oriente, Apartado No 8 y/o dirigirlas al E-mail: lfonseca@mific.gob.ni a más tardar el 17 de agosto de 2007.

Esta Convocatoria se realiza en cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. 051-2006, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No 51-2006

Verónica Rojas Berríos, Viceministro.

### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 11255 - M. 2266895 - Valor C\$ 130.00

#### AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2006-00238

(22) Fecha de presentación: 14/04/2005

(71) Solicitante:

Nombre: DENTOFIT A/S

Dirección: c/o Forskningscenter Riso, Frederiksborgvej 399, DK-4000, Roskilde de Dinamarca

Inventor(es):

ALEXANDER VAN LELIEVELD, BENT SORENSEN, KRISTOFFER ALMDAL y SOREN LINDEROTH

(74) Representante/Apoderado

Nombre: EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficinas de Dinamarca y E.U.A.

(32) Número: PA 2005 00201, PA 2004 0118, PA 2004 00592, 60/598, 893 Y 60/562,246

(54) Nombre de la Invención:  
CURACION ULTRASONICA DE MATERIALES DE RELLENO DENTAL

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
A61K 608A61K 6027

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a un material compuesto que muestra un encogimiento volumétrico bajo o incluso despreciable después de la curación o incluso una expansión pequeña (por ejemplo hasta de 0.5%), en particular materiales compuestos en la forma de materiales de relleno dental. La presente invención se refiere también a un método para controlar el encogimiento volumétrico de un material compuesto después de la curación y a un método de reconstrucción de un diente. La presente invención también se refiere a la curación ultrasónica de materiales de relleno dentales. La presente invención además a una población de partículas de zirconia y los métodos para preparación de tales partículas de zirconia (por ejemplo zirconia en la fase tetragonal o zirconia en la fase cúbica). La transformación martensítica de los ingredientes rellenos es, por ejemplo, disparada por la aplicación de ultrasonido o por un disparador químico.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes e Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 02 de Julio de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 11256 - M. 1485142 - Valor C\$ 470.00

#### AVISO SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(21) Número de solicitud: 2006-00060

(22) Fecha de Presentación: 08/03/2006

(71) Solicitante:

Nombre: VOLKSWAGEN DO BRASIL INDUSTRIA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Ltda.

Dirección: Entrada Marginal Vía Anchieta, Km. 23,5 Ala 17-Demarchi-Sao Bernardo do Campo SP de Brasil

Inventor(es):

ROLAND FALLER

(74) Representante/Apoderado

Nombre: RUDDY A. LEMUS SALMAN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Brasil.

(32) Fecha: 16/09/2005

(31) Número: DI 6503324-8

(54) Nombre del Diseño:  
UNA CONFIGURACIÓN APLICADA A UN PARACHOQUES (BUMPER)

(51) Símbolo de clasificación (Locarno)  
12-16

(57) Resumen:

El presente Diseño Industrial presenta una configuración aplicada a un para choques (bumper).

Dibujo Representativo:



Sustancialmente como se ilustra en las figuras y variaciones adjuntas en virtud del arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 06 de Junio de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 11334 – M. 0144177 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: BAC Valores como los Tuyos, Exp. 2006-04292, a favor de: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0701642, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2007, Folio: 214.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de julio del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 11335 – M. 01451849 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Travesuras, Consistente en la palabra "Travesuras" escrita en finas letras cuya letra inicial "T" está formada por el dibujo infantil de un niño en movimiento, Clase: 25 Internacional, Exp. 2006-03055, a favor de CORPORACIÓN DE DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE CREDITOS, SOCIEDAD ANONIMA (CODAC, S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 0701624, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 35. vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de julio del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 11336 – M. 0144176 – Valor C\$ 85.00

Lic. Alvaro José Molina Vaca, Apoderado de A. JOSEPH LIPTON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### LA LAGRIMAS DE CRISTO

Para proteger:  
Clase: 14

JOYAS, INCLUYENDO COLLARES, PENDIENTES, ARETES, PRENEDORES, ANILLOS, BROCHES, PULSERAS Y PIEDRAS SEMIPRECIOSAS Y PRECIOSAS.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2007-01824, treinta de mayo del año dos mil siete. Managua, cuatro de junio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 11337 – M. 0144163 – Valor C\$ 85.00

Lic. Alvaro José Molina Vaca, Apoderado de A. JOSEPH LIPTON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### THE TEARS OF CHRIST

Para proteger:  
Clase: 14

JOYAS, INCLUYENDO COLLARES, PENDIENTES, ARETES, PRENEDORES, ANILLOS, BROCHES, PULSERAS Y PIEDRAS SEMIPRECIOSAS Y PRECIOSAS.

Opóngase:

Presentada: Expedientes No. 2007-01825, treinta de mayo del año dos mil siete. Managua, cuatro de junio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 11283 – M. 1531360 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: CENTROLAC, Exp. 2006-00076, a favor de: LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de

Nicaragua, bajo el No. 0700931, Tomo: 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio: 45.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 11284 – M. 2124019 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: HOGARES URBANA, La figura de un techo de dos aguas, en color oscuro, colocado sobre la palabra "HOGARES" escrita en letras de molde, mayúsculas, oscuras, seguidas de un rectángulo dividido en ocho cuadros, la mitad oscuras y la mitad claros, todo colocados sobre la palabra "URBANA" escrita en letras de moldes, grandes, mayúsculas, oscuras, sobre una raya oscura, Clase: 36 Internacional, Exp. 2006-03870, a favor de: Hogares Urbana, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0701470, Tomo: 247 de Inscripciones del año 2007, Folio: 145, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 11285 – M. 2124020 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: VILLAS DE SAN ANGEL, Las palabras "VILLAS DE SAN ANGEL" escrita en letras grandes, de molde, mayúsculas, color claro, colocadas dentro de un rectángulo, con las cuatro esquinas redondeadas, fondo oscuro, Clase: 36 Internacional, Exp. 2006-03872, a favor de Desarrollos Altos de Paseo, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0701471, Tomo 247 de Inscripciones del año 2007, Folio: 146, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de junio del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 11286 – M. 2124020 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: HOGARES URBANA, La figura de un techo de dos aguas, en color oscuro, colocado sobre la palabra "HOGARES" escrita en letras de molde, mayúsculas, oscuras, seguidas de un rectángulo dividido en ocho cuadros, la mitad oscuras y la mitad claros, todos colocados sobre la palabra "URBANA" escrita en letras de moldes, grandes, mayúsculas, oscuras, sobre una raya oscura, Exp. 2006-03771, a favor de: Hogares Urbana, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0701469, Tomo 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio: 70.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de junio del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 11287 – M. 2123978 – Valor C\$ 425.00

Lic. Rosa Esmeralda Sánchez Sandoval, Apoderado de BETCRIS DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

#### BetCRIS

Descripción y Clasificación de Viena: 030116 y 030104

CONSTA DE UNA CABEZA DE LEON CON LAS FAUCES Y CON LA MIRADA HACIA EL LADO DERECHO, LA PALABRA BETCRIS COMPUESTAS DE LAS LETRAS MAYUSCULAS EXCEPTUANDO LA LETRA "E Y T", DEBAJO DE LA PALABRA ANTES DESCRITA HAY UNA LINEA HORIZONTAL Y DEBAJO DE ELLA LAS PALABRAS JUEGA Y GANA.

Para proteger:  
Clase: 36

SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS;  
NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-02324, cuatro de julio del año dos mil siete. Managua, dieciséis de julio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 11288 – M. 2124028 – Valor C\$ 85.00

Sra. Norma Nilda Valle Olivares, Apoderado de QUIMICAS VETERINARIAS, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### VIKINGO

Para proteger:  
Clase: 31

ALIMENTOS PARA ANIMALES (SALES MINERALES)

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2007-01826, treinta de mayo del año dos mil siete. Managua, cuatro de junio del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 11290 – M. 1531364 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de SANOFI-AVENTIS de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CEDISIK

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE CÁNCERES.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2007-02087, diecinueve de junio del año dos mil siete. Managua, veintinueve de junio del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 11291 – M. 1531365 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Red.com, Inc. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SCARLET POCKET PRO

Para proteger:  
Clase: 9

SISTEMAS Y ACCESORIOS DE CÁMARAS CINEMATOGRAFICAS DIGITALES, COMPUESTAS DE CÁMARAS, LENTES PARA CÁMARA, TARJETAS DE MEMORIA FLASH, MEMORIAS ELECTRONICAS, DISCOS DUROS PARA APARATOS DE VIDEO, MONITORES PARA VIDEO Y MONITORES DE PANTALLA PLANA, TODO PARA USARSE EN LA CREACIÓN, ALMACENAMIENTO ENVIO, MANIPULACIÓN, GRABACION, LECTURA O AUDICIÓN DE VIDEO, MUSICA, GRAFICOS, FOTOS, AUDIO, TEXTO Y DATOS MULTIMEDIA, ESTRUCTURAS Y CAJAS DE UNIÓN Y ESTABILIZACIÓN PARA VIDEOCÁMARAS; PRODUCCIÓN DE GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO DESCARGABLES QUE PRESENTAN VIDEO, MUSICA GRAFICOS, FOTOS, AUDIO, TEXTO, MULTIMEDIA, PROGRAMAS Y DATOS COMPUTARIZADOS EN UN FORMATO DE IMAGEN ESPECIFICA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE EDUCACIÓN Y DE ENSEÑANZA DE AUDIO Y VISUAL, ESPECIALMENTE, HARDWARE DE COMPUTADORA Y PROGRAMAS DE SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA

INTEGRACIÓN DE TEXTO, AUDIO, GRAFICOS, IMAGEN INANIMADA Y DIBUJOS ANIMADOS EN UNA PRESENTACION INTERACTIVA PARA APLICACIONES MULTIMEDIA, TARJETAS BLANCAS DE COMPUTADORAS, PROYECTORES DE VIDEO Y MONITORES QUE PRESENTAN VIDEO.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2007-02114, veintiuno de junio del año dos mil siete. Managua, cinco de julio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 11293– M. 1531369– Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de THE GILLETE COMPANY de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### GILLETE CHAMPIONS

Para proteger:  
Clase: 3

PERFUMERIA, COSMETICOS; PREPARACIONES DE TOCADOR NO-MEDICADAS; ANTITRANSPIRANTES, DESODORANTES PARA USO PERSONAL; CREMAS, GELS Y ESPUMAS PARA AFEITARSE, PREPARACIONES PARA DESPUÉS DE AFEITARSE; JABONES, SHAMPOOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; DENTIFRICOS; PREPARACIONES DEPILATORIAS; ACEITES PARA EL BAÑO, GELS PARA EL BAÑO Y SALES PARA EL BAÑO; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL NO-MEDICADAS; LOCIONES Y CREMAS PARA LA PIEL Y ENJUAGUE PARA EL CUERPO.

Clase: 8

HERRAMIENTAS DE MANO; TODAS INCLUYENDO CUCHILLAS DE AFEITAR, INSTRUMENTOS PARA AFEITAR; MAQUINAS DE AFEITAR Y HOJAS DE MAQUINA DE AFEITAR; DISPENSADORES, CASETES, SOSTENEDORES Y CARTUCHOS, TODOS CONTENIENDO CUCHILLAS DE AFEITAR PARA LO ANTES MENCIONADO; PARTES, ACCESORIOS Y CONTENEDORES.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2007-02218, veintiséis de junio del año dos mil siete. Managua, seis de julio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 11295 – M. 1531371– Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de BASF Aktiengesellschaft de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### INITIUM

Para proteger:  
Clase: 1

QUIMICOS USADOS EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ESPECIALMENTE PREPARACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS PLANTAS, SUBSTANCIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE SEMILLAS, AGENTES TENSOACTIVOS, PREPARACIONES REGULADORAS DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS.

Clase: 5

PESTICIDAS, ESPECIALMENTE PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2007-02271, veintiocho de junio del año dos mil siete. Managua, nueve de julio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 11289 – M. 1531363 – Valor C\$ 85.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Reckitt & Colman (Overseas) Limited de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**REPELEX**

Para proteger:  
Clase: 5

**REPELENTE PARA INSECTOS:**

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2007-02086, diecinueve de junio del año dos mil siete. Managua, veintinueve de junio del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 11292 – M. 1531368 – Valor C\$ 85.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de L'OREAL de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**KERASKIN**

Para proteger:  
Clase: 3

PERFUME, AGUA DE TOCADOR; GELS, SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA NO PARA PROPOSITOS MEDICOS; JABONES DE TOCADOR, DESODORANTES CORPORALES; COSMETICOS ESPECIALMENTE CREMAS, LECHEs, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS; PREPARACIONES PARA CUIDARSE DEL SOL (PRODUCTOS COSMETICOS); PREPARACIONES DE MAQUILLAJE; SHAMPOOS; GELS, SPRAYS, ESPUMAS Y BALSAMOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO Y CUIDAR EL CABELLO; LACAS PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA LA COLORACION Y DECOLORACION DEL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL ONDULADO Y RIZADO PERMANENTE; ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2007-02134, veintidós de junio del año dos mil siete. Managua, cuatro de julio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 11294 – M. 1531370 – Valor C\$ 85.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Nozala, S.A, de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CUENTAFACIL**

Para proteger:  
Clase: 6

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTOS MATERIALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIALES DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIALES PLASTICOS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES; ARTICULOS DE ESCRITURA, EN ESPECIAL MARCADORES, RESALTADORES DE TINTA, BOLIGRAFOS; ENGRAPADORAS (PAPELERIA), CARPETAS PARA DOCUMENTOS, BROCHES PARA PAPELERIA, CLIPS (PAPELERIA), REFUERZOS PARA HOJAS DE PAPEL, GOMAS DE BORRAR, REPERTORIO (FICHEROS), SACAPUNTAS (NO ELECTRICOS), SOBRES, PIZARRONES (NO ELECTRONICOS, BORRADORES PARA PIZARRONES, TACHUELAS, CINTAS ADHESIVAS, (PAPELERIA) (ALBUMES), ALMANAQUES, ARCHIVADORES DE DOCUMENTOS, ARCHIVOS PARA TARJETAS, ARCHIVADORES PARA DISCOS DE COMPUTACIÓN, BOLIGRAFOS, PLUMAS PARA ESCRIBIR, LAPICES, MINAS DE LAPICES, TINTEROS, ESTUCHES PARA GUARDAR LAPICES Y PLUMAS, SUSTANCIAS PARA APLICARSE EN LOS DEDOS PARA FACILITAR EL CONTEO DE HOJAS, BILLETES (TICKET), Y TODO TIPO DE PAPEL.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2007-02219, veintiséis de junio del año dos mil siete. Managua, nueve de julio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 11296 – M. 1531372 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de MEPHA, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MEPHATOR**

Para proteger:  
Clase: 5

SUSTANCIAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS ASI COMO PREPARACIONES PARA PROPOSITOS DEL CUIDADO DE LA SALUD; DESINFECTANTES MEDICOS.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2007-02309, dos de julio del año dos mil siete. Managua, nueve de julio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 11297 – M. 1531373 – Valor C\$ 85.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

**TELMEX TELEFONIA**

Para proteger:  
Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN GENERAL.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2007-02335, cuatro de julio del año dos mil siete. Managua, doce de julio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 11298 – M. 1531374 – Valor C\$ 85.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

**TELMEX DOBLE PLAY**

Para proteger:  
Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN GENERAL.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2007-02336, cuatro de julio del año dos mil siete. Managua, doce de julio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 11299 – M. 1434337 – Valor C\$ 85.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

**TELMEX TRIPLE PLAY**

Para proteger:  
Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN GENERAL.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2007-02337, cuatro de julio del año dos mil siete. Managua, doce de julio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 11300 – M. 1531358 – Valor C\$ 85.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

### 3 PLAY DE TELMEX

Para proteger:  
Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN GENERAL.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2007-02340, cuatro de julio del año dos mil siete. Managua, doce de julio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 11301 – M. 1531357 – Valor C\$ 85.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

### 2 PLAY DE TELMEX

Para proteger:  
Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN GENERAL.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2007-02339, cuatro de julio del año dos mil siete. Managua, doce de julio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 11302 – M. 1531356 – Valor C\$ 85.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

### TELMEX CUADRUPLE PLAY

Para proteger:  
Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN GENERAL.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2007-02338, cuatro de julio del año dos mil siete. Managua, doce de julio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 11303 – M. 1531359 – Valor C\$ 85.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

### 4 PLAY DE TELMEX

Para proteger:  
Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN GENERAL.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2007-02341, cuatro de julio del año dos mil siete. Managua, doce de julio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 11304 – M. 1488271 – Valor C\$ 85.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### DEFINE-A-BROW

Para proteger:  
Clase: 3

PRODUCTOS COSMETICOS Y PREPARACIONES DE MAQUILLAJE.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2007-02358, seis de julio del año dos mil siete. Managua, doce de julio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11614 - M 1431488 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TELEFONICA SPEEDY, clase: 9 Internacional, Exp. 2006-03082, a favor de: TELEFONICA, S.A., de España, bajo el No. 0701681, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 86, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de Julio, del año dos mil siete. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 11615 - M 1431492 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TELEFONICA SPEEDY, clase: 38 Internacional, Exp. 2006-03081, a favor de: TELEFONICA, S.A., de España, bajo el No. 0701680, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 85, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de Julio, del año dos mil siete. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 11616 - M 1431493 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FERRARI GT CALIFORNIA, clase: 28 Internacional, Exp. 2006-03931, a favor de: FERRARI S.p.A., de Italia, bajo el No. 0701686, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 91, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de Julio, del 2007. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 11617 - M 1485149 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Bilaxten, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-03385, a favor de: FAES FARMA, S.A, de España, bajo el No. 0701684, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 89, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de Julio, del 2007. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 11618 - M 1431494 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: pullmantur cruises. Diseño en blanco y negro en el que se observa una esfera planetaria blanca rodeada a lo ancho por tres flechas de color negro gruesas, en el extremo derecho de la esfera pueden leerse las palabras PULLMANTUR CRUISES en letras de color negro, clase: 39 Internacional, Exp. 2006-03556, a favor de: PULLMANTUR, S.A., de España, bajo el No. 0701685, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 90, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de Julio, del 2007. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 11619 - M 1431491 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Moneycell, clases: 9, 36 y 38 Internacional, Exp. 2006-03015, a favor de: G. Holdings Ltd., de Bahamas, bajo el No. 0701679, Tomo: 248, de Inscripciones del año 2007, Folio 84, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de Julio, del 2007.  
Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 11620 - M 1431489 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: MADE TO MOVE, clases: 4, 35, 36, 37 y 43 Internacional, Exp. 2006-03142, a favor de: Shell Brands Internacional AG, de Suiza, bajo el No. 0701683, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 88, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de Julio, del 2007.  
Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 11621 - M 1431490 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio, Marca de Servicios y Marca Tridimensional: M, Consistente en la letra M tridimensional, inclinada hacia la izquierda, en letra estilizada, conteniendo trazos de forma ondulada horizontales y verticales, clase: 9 y 38 Internacional, Exp. 2006-00845, a favor de: TELEFONICA MOVILES, S.A., de España, bajo el No. 0701678, Tomo: 248 de Inscripciones del año 2007, Folio: 83, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de Julio, del 2007.  
Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 11622 - M 1503210 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de VIAJES BARCELÓ, S.L., de España, solicita registro de Marca de Servicios:

#### **BARCELÓ BUSINESS TRAVEL**

Para proteger:  
Clase: 39

SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS; ALQUILER DE AUTOMÓVILES; ORGANIZACIÓN DE CRUCEROS; ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; RESERVA DE PLAZAS DE VIAJE; (EN TREN, AVION, BARCO Y AUTOCAR) CON EXCEPCION DE RESERVA DE HOTELES Y DE PENSIONES; SERVICIOS DE TAXI; VISITAS TURISTICAS; SERVICIOS DE AGENCIA PARA INFORMACIÓN Y RESERVA DE VIAJES; TODOS ESTOS SERVICIOS PRESTADOS TAMBIEN A TRAVES DE REDES MUNDIALES DE TELECOMUNICACIÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02390, diez de julio, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11623 - M 1503209 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de R.P. Scherer Technologies, Inc, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

#### **CATALENT**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; OBLEAS PARA PROPÓSITOS FARMACEUTICOS; CAPSULAS PARA MEDICINAS; CAPSULAS PARA PROPÓSITOS FARMACÉUTICOS; TABLETAS PARA MEDICINAS; TABLETAS PARA PROPÓSITOS FARMACÉUTICOS; GELATINA PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; UNGÜENTOS PARA PROPÓSITOS FARMACÉUTICOS.

Clase: 10  
INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOS; DISTRIBUIDORES DE

AEROSOL PARA PROPOSITOS MEDICOS; CUENTAGOTAS Y FRASCOS CUENTAGOTAS PARA PROPOSITOS MEDICOS; JERINGAS HIPODERMICAS; INHALADORES; INYECTORES PARA PROPOSITOS MEDICOS; INSUFLADORES; AGUJAS PARA PROPOSITOS MEDICOS; FIALAS PARA PROPOSITOS MEDICOS; JERINGAS PARA INYECCIONES; JERINGAS PARA PROPOSITOS MEDICOS.

Clase: 35

PUBLICIDAD; CONSULTORIA DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS EN LOS CAMPOS DE LOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS MEDICOS Y PRODUCTOS DEL CUIDADO DE LA SALUD; ASISTENCIA DE ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL EN LOS CAMPOS DE LOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS MEDICOS Y PRODUCTOS DEL CUIDADO DE LA SALUD; ASISTENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ADQUISICIÓN PARA OTROS (COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTROS NEGOCIOS).

Clase: 40

TRATAMIENTO DE MATERIALES FARMACÉUTICOS Y MÉDICOS; ENSAMBLAJE POR ENCARGO Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VITAMINAS PARA OTROS.

Clase: 42

DESARROLLO E INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA; ANÁLISIS INDUSTRIAL Y SERVICIOS DE BÚSQUEDA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PARA OTROS EN LOS CAMPOS DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD Y PRODUCTOS MÉDICOS; DISEÑO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE HARDWARE DE COMPUTADORA PARA OTROS; CONSULTORÍA RELACIONADA AL HARDWARE DE COMPUTADORA, PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02391, diez de julio, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11624 - M 1503208 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Merz Pharma GmbH & Co. KGaA, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **CONTRACTUBEX**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE CICATRICES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02421, doce de julio, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11625 - M 2146330 - Valor C\$ 85.00

Dra. Ileana Prado de Ordóñez, Apoderado de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **FÜSION**

Para proteger:  
Clase: 33

BEBIDA ALCOHÓLICA CON SABORES A FRUTA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02059, dieciocho de junio, del año dos mil siete. Managua, veinticinco de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11626 - M 2146330 - Valor C\$ 85.00

Dra. Ileana Prado de Ordóñez, Apoderado de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SÚMBA

Para proteger:  
Clase: 33

BEBIDA ALCOHÓLICA CON SABORES A FRUTAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02060, dieciocho de junio, del año dos mil siete. Managua, veinticinco de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 11652 - M 2146393 - Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### DINO STARS

Para proteger:  
Clase: 30

GALETAS DE TODO TIPO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2006-04438, trece de diciembre, del año dos mil seis. Managua, treinta y uno de julio, del año dos mil siete. Mario Ruíz Castillo, Subdirector.

Reg. 11653 - M 2146394 - Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de INDUSTRIA NACIONAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Dragón

Descripción y Clasificación de Viena: 040303, 260115, 261108, 260402 y 270524

Consiste en una etiqueta rectangular de fondo color blanco, en la que en su parte inferior y sirviendo como base se observa una cinta básicamente rectangular, pero cuyos lados izquierdos y derechos están ligeramente hundidos hacia el centro, formando de esta manera unas especies de ángulos agudos, con puntas en los extremos inferior y superior de cada uno de estos lados de borde color negro, blanco y gris claro y de fondo color negro sobre la cual se lee escrita en letras estilizadas de color blanco la palabra "Dragón"; sobre la referida franja se ve las tres cuartas partes de un óvalo de fondo color negro y borde color gris, blanco y negro; el cual en el centro de dicho óvalo sobre un fondo color blanco se aprecia el dibujo de un dragón con escamas en su cuerpo de color gris claro, tal y como se aprecia en las etiquetas que se acompañan.

Para proteger:  
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; SOPAS; PREPARACIONES PARA HACER SOPAS, CALDOS, PREPARACIONES PARA HACER CALDOS Y CONSOMÉS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-02035, catorce de junio, del año dos mil siete. Managua, doce de julio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

## MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 13193 - M. 2160352 - Valor C\$ 260.00

### CONVOCATORIA

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, MINED entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento ordinario de licitación, en cumplimiento a la Ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 Reformas y Adiciones al Decreto 21-2000, y acápite 6.2 adquisiciones, del Manual Operativo PROASE (versión 03 marzo 05), **INVITA** a todas las personas naturales y/o jurídicas tanto nacionales como internacionales, legalmente autorizadas para ejercer esta actividad comercial, interesados en presentar ofertas para la "**Impresión de Guías y Textos de Educación Primaria**".

1.1. Dirección de la Unidad Central de Adquisiciones: Centro Cívico "Camilo Ortega", módulo "T" planta alta, Managua, Nicaragua.

1.2. DATOS DE LA LICITACION: **Licitación Pública Internacional No. 03-2007**

RESOLUCIÓN: Acuerdo Ministerial de Inicio No. 290-2007 del ocho de Agosto del dos mil siete.

ALCANCE DEL SERVICIO: "**Impresión de Guías y Textos de Educación Primaria**".

1.3. FINANCIAMIENTO: Los fondos para financiar la presente licitación, provienen de apoyo presupuestario del Programa de Apoyo al Sector Educativo (PROASE), correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

1.4. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.: Los interesados podrán obtener en idioma español y en versión electrónica (CD), el Pliego de Bases y Condiciones los días **10 y 11 de Septiembre del año 2007** desde las 07:00 a.m. hasta la 01:00 p.m. en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "T" planta alta, para lo que deberá presentar recibo oficial de caja.

1.5. LUGAR DE PAGO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: El costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, los días **10 y 11 de Septiembre del 2007**, en horario de atención desde las 07:00 a.m. hasta las 1:00 p.m.

1.6. Para presentar oferta y participar en la presente licitación, los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, en las fechas y hora señalada en los puntos 1.4 y 1.5 de esta convocatoria, caso contrario su oferta le será devuelta sin abrir en el acto apertura de las ofertas.

1.7. ACTO DE HOMOLOGACIÓN

La reunión de homologación se realizará el día **18 de Septiembre del 2007**, a las 9:00 a.m. en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, Managua, Nicaragua.

1.8. PRESENTACION DE LA OFERTA: La oferta deberá entregarse en sobre cerrado, en idioma español y sus precios en moneda nacional (córdobas). La fecha límite para presentar estas ofertas es hasta el día **19 de Octubre del 2007**, en horario únicamente entre las **08:00 a.m. hasta 09:00 a.m.**, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, que sita en el módulo "T" planta alta, Managua, Nicaragua.

1.9. ACTO DE APERTURA DE OFERTAS: Las ofertas serán abiertas a las **9:10 a.m. del día 19 de Octubre del 2007**, en presencia del Comité de Licitación y los representantes de los oferentes que deseen asistir, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, MINED, en esta ciudad de Managua, Nicaragua.

1.10. LUGAR DE ENTREGA: Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en las instalaciones de la Bodega DIMED, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alessio Blandón del MINED, Barrio La Fuente, Managua, Nicaragua.

1.11. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: El plazo de entrega de los bienes **NO** deberá ser mayor a cuarenta (40) días calendario, plazo que será contado a partir de la firma del contrato correspondiente.

Managua, Septiembre del 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-2

Reg. No. 13702 - M. 2160683/2160682/2160681 -  
Valor C\$ 760.00

### CONVOCATORIA

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), unidad encargada de realizar el procedimiento de Contratación bajo la modalidad de **Licitación Pública Internacional No. 04-2007 "Adquisición de 13,000 Set de Mobiliario Plástico para Preescolar"**, en cumplimiento de la Ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado" sus reformas, Decreto 67-2006 Adiciones y Reformas al Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones y acápite 6.2 adquisiciones, del Manual Operativo PROASE (versión 03 marzo 05), invita a todas las personas naturales y jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas.

1.1. Dirección de la Unidad Central de Adquisiciones  
Centro Cívico "Camilo Ortega", Módulo T planta Alta.

#### 1.2. DATOS DE LA LICITACION:

CONVOCATORIA A LICITACIÓN Pública Internacional N° 04-2007.

RESOLUCIÓN N° 306-2007

PROYECTO: "Adquisición de 13,000 Set de Mobiliario Plástico para Preescolar".

#### 1.3. FINANCIAMIENTO:

Los Fondos con que se financia la presente Licitación provienen de Donación Externa de Apoyo al Sector Educativo (PROASE), correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

#### 1.4. LUGAR DE PAGO DEL PBC:

El costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en

efectivo a favor del MINED, en la oficina de Tesorería ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, los días **11, 12 y 13 de Septiembre del año 2007**, en horario de atención de las 7:00 a.m. hasta las 12:30 p.m.

#### 1.6 LUGAR DE RETIRO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Los interesados podrán obtener en idioma español la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones (CD) los días **11, 12 y 13 de Septiembre del año 2007** desde las 07:30 a.m. hasta la 01:00 p.m., en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "T" planta alta, para lo que deberá presentar recibo oficial de caja.

Al momento de retirar el PBC, el Oferente anotará, en la Copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes:

Nombre completo del oferente; dirección exacta y actualizada para efecto de oír notificaciones en Managua; números telefónico; celular; convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja.

El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efecto de oír notificaciones.

El oferente para poder participar y presentar oferta en la presente Licitación, deberá haber comprado y retirado el PBC en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones, en la forma y plazos establecidos en la presente convocatoria

#### 1.7. REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN:

La discusión de los antecedentes del Pliego de Bases y Condiciones se realizará a las 9:00 de la mañana del día **21 de Septiembre del año 2007**, en la Sala de Conferencias de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, Centro Cívico Modulo "T" planta alta.

#### 1.8. PRESENTACION DE LA OFERTA:

La oferta deberá entregarse en sobre cerrado en idioma español con fecha límite el **23 de Octubre del año 2007**, desde las 09:00 a.m. hasta las 09:30 a.m., en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación.

#### 1.9. ACTO DE APERTURA:

Las ofertas serán abiertas el **23 de Octubre del año 2007** a las **09:40 a.m.**, en presencia del Comité de Licitación y los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación.

#### 1.10. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:

Bodega DIMED, Ubicada contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandon, Barrio la Fuente, Managua, Nicaragua.

1.11. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: Los bienes objeto de esta Licitación deberán ser entregados en un plazo no mayor a cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

Managua, Septiembre del 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-1

### CONVOCATORIA PÚBLICA

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de **Licitación Restringida No. 28-2007 "Proyecto: Construcción de Muro Frontal en Bodega DIMED"**, conforme Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación No. 010-2007 del cuatro de Enero del 2007 y

acta de inicio del once (11) de Junio 2007. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

**2. Objeto y cantidad de la obra:** "Proyecto: Construcción de Muro Frontal en Bodega DIMED".

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en las Instalaciones de la Bodega DIMED, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandón, Barrio la fuente.

4. El plazo máximo de ejecución de las obras será no mayor de 30 días calendario y se contabilizará a partir de la firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos de esta Licitación: Recursos del Tesoro Nacional, manejados por el Ministerio de Educación, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

6. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días, 11 y 12 de Septiembre 2007, en horario de 7:30 a.m. a 1:00 p.m.

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de Quince Córdobas netos (C\$15.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 07:30 a.m. a 12:30 p.m. Los días 11 y 12 de septiembre del 2007.

8. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED.

9. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED, asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas. La coordinación en la visita al sitio de la obra deberá realizarse con la Oficina de Mantenimiento del MINED.

10. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

11. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas, Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reforma en Decreto 67-2006.

12. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico Módulo "T", planta alta, Managua, únicamente en el horario de las 8:00 a.m. a 10:00 a.m. del día martes dos (02) de octubre del 2007.

Managua, Agosto del 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-1

---

CONVOCATORIA

1. Dirigida a personas naturales y/o jurídicas: La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, (MINED), entidad

adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento ordinario de contratación *Licitación Restringida No.25-2007*, según acta de Inicio No.1, del día veinticuatro de Agosto del dos mil siete, emitida por el Comité de Adquisiciones, conforme Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación No.010-2007 del cuatro de enero del dos mil siete, INVITA a todas las personas naturales y/o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer esta actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

**2. Objeto de la Licitación:** "Adquisición de Materiales para el Centro de Recursos Educativos de no Videntes (CRECI)".

**3. Plazo de entrega de los bienes:** El plazo máximo de entrega no deberá ser mayor a quince (15) días calendario, los que serán contados a partir de la firma del contrato.

**4. Origen de los Fondos:** provienen de los fondos PROASE, manejados por el Ministerio de Educación, (MINED).

**5. Fechas y lugar de retiro del PBC:** Los potenciales oferentes elegibles, podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español y en versión electrónica (CD), en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo "T", planta alta, Managua; los días 11, 12 y 13 de Septiembre del 2007, en horario desde las 7:00 a.m. hasta las 1:00 p.m.

**6. Costo del PBC y lugar de pago:** El costo del Pliego de Bases y Condiciones en versión electrónica (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, los días 11, 12 y 13 de Septiembre del 2007 en horario de atención desde las 07:30 a.m. hasta las 12:30 p.m.

**7. Condiciones para presentar oferta:** Para presentar oferta y participar en la presente licitación, los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, en las fechas y hora señaladas en el numeral cinco y seis de esta convocatoria, caso contrario su oferta le será devuelta sin abrir en el acto de apertura de ofertas.

**8. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas:** En las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo "T", planta alta, Managua", únicamente en horario desde las 8:00 a.m. hasta las 10:00 m.d. del día 28 de Septiembre del 2007.

**9. Acto de Apertura de Ofertas:** Las ofertas serán abiertas a las 11:00 a.m., del día 28 de Septiembre del 2007, en presencia del representante del Comité de Adquisiciones y los representantes de los oferentes que deseen asistir en calidad de observadores, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones (MINED), módulo "T", planta alta, Centro Cívico Camilo Ortega, Managua.

UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

**CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS**

2-1

Reg. No. 12502 - M. 2147923 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 236-2007**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los once días del mes de junio del año dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-835, emitida el catorce de junio del dos mil siete por el Instituto de Seguros y Reaseguros INISER, Acuerdo CPA No. 0116-2000, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día dieciséis de agosto del año dos mil cinco, pago de minuta de depósito No. 37767271 del Banco de la Producción BANPRO, del día doce de junio del dos mil siete, y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha quince de junio del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **LUCILA ELENA SABALLOS GARCIA**, Cédula de Identidad Número 291-311064-0000V, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

#### II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1103, siendo una depositaria de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el once de junio del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada **LUCILA ELENA SABALLOS GARCIA**.

### ACUERDA

**PRIMERO:** Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **LUCILA ELENA SABALLOS GARCIA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veinticinco de junio del año dos mil siete y finalizará el veinticuatro de junio del año dos mil doce.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** La Licenciada **LUCILA ELENA SABALLOS GARCIA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez., Vice-Ministra.

Reg. No. 12503 - M. 2147409 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 222-2007**

### EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, el día veintiséis de diciembre del año dos mil uno, registrado con el número 244, Tomo I, del Libro respectivo el veintiséis de diciembre del año dos mil uno, ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 101 del 30 de mayo del año dos mil siete, donde publica su título, en la página No. 3174, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el once de junio del dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-774 extendida el trece de marzo del dos mil siete por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Pago de minuta de depósito No. 36013271 del Banco de la Producción (BANPRO), del día trece de marzo del año dos mil siete y la solicitud que fuera presentada con fecha trece de junio del año dos mil siete, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **ARMANDO JOSE SOLORZANO QUINTERO**, Cédula de Identidad Número 043-100147-0001W, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

#### II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1623 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el once de junio del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **ARMANDO JOSE SOLORZANO QUINTERO**.

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a el Licenciado **ARMANDO JOSE SOLORZANO QUINTERO**, para que la ejerza durante en un quinquenio que inicia el día catorce del mes de junio del año dos mil siete y finalizará el día trece de junio del año dos mil doce.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **ARMANDO JOSE SOLORZANO QUINTERO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministro.

---

**MINISTERIO DEL TRABAJO**


---

Reg. 11706

La Dirección Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 186 se encuentra la RESOLUCION NO. 724-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION NO. 724-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintiséis de Julio del año Dos Mil Siete, las doce meridiano. Con fecha veintiséis de Julio del Año Dos Mil Siete, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES 5 DE JUNIO LAS SABANAS R.L (COSMUCJS R.L)** Siendo su domicilio legal en el municipio de Las Sabanas, Departamento de Madriz, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 010 del Folio 024 al folio 036, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada el día primero de Abril del año dos mil Cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES 5 DE JUNIO LAS SABANAS R.L (COSMUCJS R.L)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registradora.

Reg. 11707

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 324 se encuentra la Resolución No. 3070-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 3070-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua cinco de Julio del año Dos Mil Siete, las cuatro y treinta minutos de la tarde, en fecha veinte de Junio del año dos mil siete, presentó solicitud de Inscripción de la personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES "DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PILAS R.L (COOSEMULP, R.L.)** Constituida en la Comarca Las Pilas, Municipio de Altagracia, Departamento de Rivas, a las once y treinta minutos de la mañana, del día veintiuno de Noviembre del año dos mil seis. Se inicia con treinta y cuatro (34) asociados, diecinueve (19) Hombres, quince (15) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 17,000.00 (DIECISIETE MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 4,250.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES "DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PILAS R.L. (COOSEMULP, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1. Presidente: GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ. 2. Vicepresidente. ANA FIDELINA CASTILLO. 3. Secretario (A) LIGIA ESPERANZA ARCIA ALEMAN. 4. Tesorero (as) JOSÉ AMADEO CRUZ BARRIOS. 5. Vocal. JOSÉ ARMANDO MORALES GONZÁLEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con

su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de julio del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registradora.

Reg. 11708

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 324 se encuentra la Resolución No. 3071-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 3071-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua cinco de Julio del año Dos Mil Siete, las dos de la tarde, en fecha veinte de Junio del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES "SAN LAZARO", R.L (COOSMUSAL R.L.)** Constituida en la Comarca San Lázaro, Municipio de Moyogalpa, Departamento de Rivas, a las once y treinta minutos de la mañana, del día veintiuno de Noviembre del año dos mil seis. Se inicia con cuarenta y cuatro (44) asociados, treinta (30) hombres, catorce (14) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 44,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 11,000.00 (ONCE MIL CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES "SAN LAZARO", R.L. (COOSMUSAL, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1. Presidente: PEDRO PABLO ORTIZ POTOY. 2. Vicepresidente. LEONEL DE JESUS MUÑOZ MORGAN. 3. Secretario (A) SULAY MEZA ESPINOZA. 4. Tesorero (as) JOSÉ GUSTAVO HERNÁNDEZ ROSALES. 5. Vocal. JOSÉ FRANCISCO MORA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Julio del año Dos mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registradora.

Reg. 11709

La Dirección Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 186 se encuentra la RESOLUCION NO. 726-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION NO. 726-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintiséis de Julio del año Dos Mil Siete, las doce meridiano. Con fecha veinte de Junio del Año Dos Mil Siete, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES "TURBAYS" R.L (COOSMUT R.L)** Siendo su domicilio legal en la Comarca de Santa Cruz, Municipio de Altagracia, Departamento de Rivas, cuya Aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 012, del folio 034 al folio 036 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las cuatro de la tarde, del día veinte de Noviembre del año dos mil Seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499) **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES "TURBAYS" R.L (COOSMUT R.L)** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de Julio del año Dos mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registradora.

Reg. 11970

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** LA SUSCRITA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 185 se encuentra la RESOLUCION NO. 721-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 721-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua dieciocho de Julio del año Dos Mil Siete, las nueve de la mañana. Con fecha veintinueve de Junio del Año Dos Mil Siete, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma total de Estatuto y Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS PRODUCTORES DE PAPA DE MATAGALPA, R.L (COOPPAMAT, R.L)** Siendo su domicilio Social en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social, se encuentra registrada en Acta No. 04 del folio 021 al folio 025 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las nueve de la mañana, del día veintiocho de Octubre de Junio del año dos mil Seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS PRODUCTORES DE PAPA DE MATAGALPA R.L (COOPPAMAT R.L)** En lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA MULTISECTORIAL PRODUCTORES DE PAPA DE MATAGALPA R.L (COOPPAMAT R.L)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil siete. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de La Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de Julio del Año Dos Mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registradora.

Reg. 11971

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** LA SUSCRITA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 185 se encuentra la RESOLUCION NO. 720-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 720-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua dieciocho de Julio del año Dos Mil Siete, las nueve de la mañana. Con fecha veintinueve de Junio del Año Dos Mil Siete, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma total de Estatuto y Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "LA ESPERANZA" R.L** Siendo su domicilio Legal en la Comarca El Zapote-Susuli, Municipio de San Dionisio del Departamento de Matagalpa, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social, se encuentra registrada en Acta No. 15 del folio 029 al folio 033 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las nueve de la mañana, del día tres de Septiembre de Junio del año dos mil Seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma

Total de Estatuto y Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "LA ESPERANZA" R.L**. En lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS LA ESPERANZA R.L** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil siete.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de La Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de Julio del Año Dos Mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registradora.

Reg. 11973

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 52, se encuentra la Resolución No. 184-2006, que integra literalmente dice: **RESOLUCION No. 184-2006**, MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE INDUSTRIAS Y SERVICIOS. Managua primero de Septiembre del año Dos Mil Seis, los once y veinte minutos de la mañana. Con fecha dieciséis de Agosto del año Dos Mil Seis, presento solicitud de Reglamento Interno del Estatuto de la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "NUEVA ESPERANZA R.L"** Constituida en la comunidad de Suyatal, Municipio de Macuelizo, Departamento de Nueva Segovia, cuya Aprobación del Reglamento Interno, se encuentra Registrada en Acta No. 26, folios del 136 al 143, que fue celebrada a la nueve de la mañana, del día diecinueve de Febrero del año dos mil seis, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro procedente la Inscripción y Aprobación de Reglamento Interno, por lo que fundado en Artículo 11, de la Ley General de Cooperativas y su Reglamento (Ley No. 499). **RESUELVE:** Apruébese e Inscribbase la Aprobación de la Reglamento Interno del Estatuto de la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "NUEVA ESPERANZA" R.L**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta. (F) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada al primer día del mes de Septiembre del año Dos Mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registradora.

## MINISTERIO PUBLICO

Reg. No. 13703 - M. 2160439 - Valor C\$ 170.00

### AVISO DE ADJUDICACION LICITACION RESTRINGIDA No.08-2007 "CONFECCION Y SUMINISTRO DE UNIFORMES"

El Fiscal General de la República de Nicaragua, en cumplimiento del Arto.40 de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Arto.84 del Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado", comunica a los oferentes participantes en el proceso de Licitación Restringida No. 08-2007 "Confección y Suministro de Uniformes", que en Resolución No. 19 - 2007, dictada por esta Autoridad el día veintisiete de agosto del año dos mil siete, se resolvió ADJUDICAR la licitación al oferente:

- Ceferina Gutiérrez Gutiérrez (Taller de Costura Doña Tina)

Dado en la ciudad de Managua, a las una de la tarde del día veintisiete de agosto del año dos mil siete. Julio Centeno Gómez, Fiscal General de la República.

**AVISO DE ADJUDICACION  
LICITACION RESTRINGIDA No.07-2007  
“COMPRA DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORA,  
FOTOCOPIADORA Y FAX”**

El Fiscal General de la República de Nicaragua, en cumplimiento del Arto. 40 de la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Arto. 84 del Decreto No. 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”, comunica a los oferentes participantes en el proceso de Licitación Restringida No. 07-2007 “Compra de Consumibles para Impresora, Fotocopiadora y Fax”, que en Resolución No. 18 – 2007, dictada por esta Autoridad el día veintisiete de agosto del año dos mil siete, se resolvió ADJUDICAR PARCIALMENTE la licitación a los oferentes:

- COMPU - SISTEMA, S.A.
- LIBRERÍA Y DISTRIBUIDORA JARDIN, S.A.

Dado en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veintisiete de agosto del año dos mil siete.- Julio Centeno Gómez, Fiscal General de la República.

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**

Reg. No. 12500 – M. 2147399 – Valor C\$ 340.00

**DISPOSICION TECNICA No. 14-2007**

**A TODOS LOS RESPONSABLES RECAUDADORES QUE REALIZAN VENTAS A EMPRESAS BAJO EL REGIMEN DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACIÓN**

El suscrito Director General de Ingresos en uso de las facultades que le confiere el Artículo 223 numeral 5 de la Ley 562 Código Tributario de la República de Nicaragua (CTr.) publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 227 del 23 de Noviembre del 2005 y con base en los artículos 37, 43, 49 y 102 de la Ley No. 453 Ley de Equidad Fiscal publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 82 del 6 de mayo del año 2003.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Artículo 3 del Decreto No. 46-91 “Zonas Francas Industriales de Exportación” publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 221 del 22 de Noviembre de 1991, establece que para efectos fiscales, dichas Empresas se consideran como situadas fuera del territorio nacional.

**II**

Que el Artículo precitado señala que la adquisición de materias primas o mercancías destinadas a las operaciones de las Empresas bajo ese régimen serán admitidas sin el pago de gravámenes a la importación, incluyendo las compras locales efectuadas por proveedores nacionales, las que también se consideran como exportaciones para el proveedor por la naturaleza de la ubicación de las Empresas bajo el régimen de Zona Franca.

**III**

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el considerando anterior, los proveedores nacionales debidamente autorizados como tales, por cualquiera de las Empresas de Zona Franca, cuando efectúen operaciones de exportación (ventas locales), deberán regirse por el siguiente procedimiento:

**Primero:** Los Responsables Recaudadores del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que operen como proveedores de empresas acogidas al régimen de Zonas Francas, deberán dirigirse a la Administración de

Rentas de su localidad a **inscribirse** como Responsables Recaudadores de la tasa cero por ciento (0%) de IVA.

**Segundo:** Una vez inscritos con esa tasa, la aplicarán únicamente para todas aquellas enajenaciones de insumos, materias primas, bienes intermedios y bienes de capital que realicen con las Empresas de Zona Franca.

**Tercero:** Por las operaciones a que se refiere el ordinal anterior, tendrán derecho de solicitar la compensación o devolución del IVA pagado por las adquisiciones de los productos enajenados con la tasa cero por ciento (0%) conforme los artículos números 37 y 49 de la Ley No. 453 Ley de Equidad Fiscal.

**Cuarto:** La compensación o reembolso la hará efectiva el Departamento de Devoluciones de la DGI central, para lo cual, el interesado deberá solicitarlo por escrito ante la Administración de Rentas correspondiente en **proporción a las operaciones gravadas con la tasa cero por ciento (0%)** a que se refiere el artículo 45 de la Ley 453 Ley de Equidad Fiscal; mensualmente deberá realizar este trámite adjuntando los siguiente documentos, con el fin de que la Administración de Rentas emita el correspondiente dictamen.

1. Listado de las facturas, detallando:

- a) Fecha;
- b) Número de la factura;
- c) Nombre y número RUC del proveedor; y
- d) Valor de la compra y monto del impuesto pagado.

2. Facturas originales y fotocopia de las mismas.
3. Fotocopia de la declaración de importación o formulario aduanero de internación; y
4. Declaraciones del IVA de los meses solicitados.

**Quinto:** Mensualmente, los proveedores con carácter obligatorio deberán enviar al **Departamento de Control de Exoneraciones** de la Dirección General de Ingresos, el detalle de las facturas con la aplicación de la tasa cero por ciento (0%) a las Empresas de Zona Franca Industrial, en las que se deberá consignar:

1. Nombre, domicilio y dirección actual donde se localiza la Empresa;
2. Número RUC;
3. Fecha;
4. Número de factura;
5. Monto; y
6. Tasa aplicada.

**Sexto:** Así como las Zonas Francas no son sujetos del beneficio del Crédito Tributario establecido en el artículo 102 de la Ley de Equidad Fiscal, tampoco lo serán sus proveedores.

**Séptimo:** La presente Disposición Técnica deja sin efecto a la Disposición Técnica No 05-2005 del ocho de febrero del año dos mil cinco.

Dado en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil siete. LIC. WALTER PORRAS AMADOR, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

**COMUNICADO No. 012-2007**

**DECLARACIÓN Y PAGO DE IRANUAL DE NICARAGÜENSES Y DEMAS PERSONAS NATURALES QUE TRABAJAN PARA ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, EMBAJADAS, MISIONES INTERNACIONALES U OTROS PROYECTOS**

**FINANCIADOS CON FONDOS EXTRANJEROS.**

El Director General de Ingresos en uso de las facultades que le confieren los artículos 150 numerales 1 y 7 y el arto. 223 numeral 5) de la Ley 562 Código Tributario vigente (CTr.), publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 227 del 23 de noviembre del año 2005.

Comunica a todas las personas naturales que trabajan para Organismos no Gubernamentales (ONG's), Embajadas, Misiones Internacionales u otros Proyectos financiados con fondos extranjeros a quienes no les estén efectuando retenciones en fuente a cuenta del IR, lo siguiente:

**PRIMERO:**

A efectos de dar cumplimiento a la Ley No. 453 "Ley de equidad Fiscal" publicada en La Gaceta No. 82 Diario Oficial del 6 de mayo de 2003, la que establece en su arto. 10, numeral 6 que "Están exentos del pago del Impuesto sobre la Renta: Los representantes, funcionarios o empleados de organismos o instituciones internacionales, cuando tal exoneración se encuentre prevista en el convenio o tratado correspondiente, excepto los nacionales que presten servicios dentro del territorio nacional y cuando su remuneración no esté sujeta a prestación análoga en el país del organismo que paga la remuneración", el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal, Decreto No. 46-2003 publicado en La Gaceta Diario Oficial Nos. 109 y 110 del 12 y 13 de junio del 2003, establece: "...En el caso de los nacionales que estén sujetos a tributar IR en Nicaragua, éstos deberán presentar la declaración anual correspondiente".

**SEGUNDO:**

Conforme a lo dispuesto en el ordinal anterior, todos los nacionales que trabajan para las entidades antes señaladas y que no les efectuaron retenciones mensuales a cuenta del IR, ni están sometidos a pagar impuestos en los países de origen de la Institución extranjera, deben conforme ley, declarar y pagar el Impuesto sobre la Renta del período fiscal 2006-2007 **a más tardar el 1º. de Octubre de 2007.**

**TERCERO:**

Los contribuyentes indicados en este Comunicado, para cumplir con su obligación de declarar y pagar el Impuesto sobre la Renta, deberán presentarse a la Administración de Rentas correspondiente.

**CUARTO:**

El presente Comunicado deja sin efecto el Comunicado No. 013-2006 del dieciocho de julio del año dos mil seis.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil siete. LIC. WALTER PORRAS AMADOR, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**

Reg. No. 13710 - M. 2147997 - Valor C\$ 260.00

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN POR REGISTRO No. 09-2007****"AMPLIACION CECNA"**

1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 26-2007 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento al Programa Anual de Adquisiciones 2007 y sus modificaciones, invita a todas aquellas personas naturales y jurídicas calificadas en nuestro País e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas

- para la ejecución de obras mediante el procedimiento de Licitación por Registro, que consiste en lo siguiente: Construcción de Aula II Piso
2. La (s) Obra (s) son financiadas con Fondos 2% INATEC.
  3. La (s) Obra (s) objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del CECNA, ubicado frente al Centro de Salud Francisco Buitrago, Barrio San Luís y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.
  4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la oficina de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en módulo "T" Planta Alta, Centro Cívico, los días 11 y 12 de Septiembre del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 800.00 (Ochocientos córdobas), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja del Módulo "U", en horario de 9:00 a.m. a 4:30 p.m.
  5. La visita al sitio de la (s) obra (s) objeto de esta licitación, se realizará el día 17 de Septiembre del 2007, a las 11:00 a.m. y el punto de reunión será en el CECNA, ubicado en frente al Centro de Salud Francisco Buitrago, Barrio San Luís. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.
  6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones y sus reformas, Ley No. 349, Ley No. 427.
  7. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, con atención al Lic. Jasser Antonio Rocha Pérez, el día 20 de Septiembre-2007, dándose respuesta el día 21 de Septiembre del corriente año.
  8. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en la oficina del (CEDOC), Centro de Documentación INATEC, ubicada en Módulo T, a las 10:00 a.m. horas, reloj del CEDOC, del 02 de Octubre del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes legales de los Licitantes que deseen asistir. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta, solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores actualizado.
  9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
  10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inciso n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 23 de Agosto, 2007.- JASSER ANTONIO ROCHA PEREZ,  
DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC.

2-1

**EMPRESA NACIONAL DE  
TRANSMISION ELECTRICA**

Reg. No. 13194 - M. 2160529 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA  
No. DIP-01-2007-ENATREL****SUMINISTRO DE EQUIPOS Y OBRAS CONEXAS PARA  
LAS SUBESTACIONES BOACO, LAS BANDERAS,  
MULUKUKU, SIUNA, MATIGUAS Y SAN RAMON**

1. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), Entidad del dominio público del Estado de Nicaragua a cargo de realizar el procedimiento de Licitación bajo la modalidad de Licitación Pública, invita a las Empresas autorizadas para ejercer la actividad de suministro de los bienes, prestación de servicios y ejecución de obras e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

interesadas en presentar ofertas selladas para el **Suministro de equipos y obras conexas para las subestaciones Boaco, Las Banderas, Mulukuku, Siuna, Matiguás y San Ramón.**

2. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENATREL y fondos del Tesoro General de la República.

3. Los Alcances son los siguientes:

a) Subestaciones Boaco y Las Banderas

- Suministro de equipos y materiales de 138 y 24.9 KV
- Diseño electromecánico y diseño de obras civiles

b) Subestación San Ramón

- Suministro de equipos y materiales de 138 KV
- Diseño electromecánico y diseño de obras civiles
- Ejecución de obras civiles, montaje electromecánico, pruebas y puesta en servicio.

c) Subestaciones Matiguás, Mulukuku y Siuna

- Suministro de equipos y materiales de 138 KV
- Diseño electromecánico y diseño de obras civiles
- Ejecución de obras civiles, montaje electromecánico, pruebas y puesta en servicio.

d) Servicios a incluir para todas las subestaciones

- Capacitación
- Pruebas en fábrica

4. Los interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación Pública en la Unidad de Adquisiciones de ENATREL, situada en la Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, los días 10 al 13 del mes de Septiembre del año 2007, de 7:00 am a 1:00 pm, a un costo no reembolsable de C\$ 900.00 (Novecientos Córdobas)

5. Las ofertas deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto no menor del 3% del precio total de la oferta.

6. Las ofertas deberán presentarse en idioma Español y sus precios en moneda nacional a la atención de la Unidad de Adquisiciones, a más tardar a las 10:00 horas del 15 de Octubre del 2007, en la Sala de Conferencias de ENATREL, contiguo a la recepción sur de ENATREL, oficinas centrales de ENEL, lugar, fecha y hora en que serán abiertas y leídas en sesión pública.

ING. SALVADOR MANSELL, PRESIDENTE EJECUTIVO.

**LOTERIA NACIONAL**

Reg. No. 13192 - M. 2160225 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA  
LICITACION RESTRINGIDA N° LN- 003-2007**

1. Lotería Nacional, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para.

“Adquisición de Uniformes del Personal de Lotería Nacional”

2. Los fondos de esta licitación corresponden a recursos propios de

Lotería Nacional.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en idioma español, en las oficinas de la Gerencia Administrativa, ubicadas en Camino de Oriente, los días 10, 11 y 12 de Septiembre del 2007 en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Previo a la presentación del Recibo Oficial de Caja del valor del documento.

4. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de Doscientos Córdobas Netos (C\$ 200.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en Caja General de Lotería Nacional.

5. Las ofertas serán recibidas en las oficinas de la Gerencia Administrativa de Lotería Nacional, previo a entregar sus ofertas, los oferentes deberán de presentar Original de Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado y Carta de Acreditación en caso de no ser el representante legal de la Institución, acto que se realizará bajo la coordinación del Comité de Licitación, el día Viernes 05 de Octubre del 2007 a las 3:00 pm.

6. Lugar y Fecha para la Apertura de Ofertas: Seguido de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir el día Viernes 05 de Octubre de 2007 a las 3:10 p.m. en la Gerencia Administrativa de Lotería Nacional ubicada en Camino de Oriente.

Comité de Licitaciones.

2-2

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Reg. No. 12493 – M.- 2147370 – Valor C\$ 85.00

Managua, 26 de febrero del 2007.

Licenciada

LUZ MARINA VILCHEZ CENTENO

Presente

Licenciada Vilchez:

Para su conocimiento y demás efectos transcribo a usted, el Acuerdo que en su parte pertinente dice:

**ACUERDO No. 13 LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

**ACUERDA.**

Autorizar a la Notario Licenciada **LUZ MARINA VILCHEZ CENTENO**, para cartular en el quinquenio que inicia el quince de febrero del año dos mil siete, y que finalizará el catorce de febrero del año dos mil doce. En virtud de cumplir con los requisitos de ley.

Comuníquese y Publíquese. Managua, quince de febrero del año dos mil siete. Manuel Martínez S.- Rafael Sol C.- Y. Centeno.- M. Aguilar G.- Fco. Rosales A.- Gui Selva A.- A. Cuadra L.- Nubia O. de Robleto.- L.M.A.- R. Chavarría D.- E. Navas N.- Róger C. Arguello R.- J.D. Sirias.- Ante mí J.E. Molina B. Srio. por la Ley. Atentamente, J. ENRIQUE MOLINA BARAHONA, Secretario por la Ley, Corte Suprema de Justicia.

Reg. No. 12494 – M.- 2147369 – Valor C\$ 85.00

Managua, 13 de agosto del 2007.

Licenciada

YAMILET DE JESUS ESPINOZA BARREDA

Presente

Licenciada Espinoza:

Para su conocimiento y demás efectos transcribo a usted, el Acuerdo que en su parte pertinente dice:

**ACUERDO No. 62 LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

**ACUERDA.**

Autorizar a la Notario Licenciada **YAMILET DE JESUS ESPINOZA BARREDA**, para cartular en el quinquenio que inicia el veinticuatro de julio del año dos mil siete, y que finalizará el veintitrés de julio del año dos mil doce. En virtud de cumplir con los requisitos de ley.

Comuníquese y Publíquese. Managua, veinticuatro julio del año dos mil siete. Manuel Martínez S.- Rafael Sol C.- Y. Centeno.- Aguilar G.- A.L. Ramos.- Fco. Rosales A.- I. Escobar F.- Gui Selva A.- A. Cuadra L.- Nubia O. de Robleto.- L.M.A.- R. Chavarría D.- E. Navas N.- J.D. Sirias.- J. Méndez.- S. Cuaresma.- Ante mí Rubén Montenegro Espinoza, Srio. Atentamente, RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA, Secretario Corte Suprema de Justicia.

**ALCALDIA**

**ALCALDIA DE MANAGUA**

Reg. No. 13191 - M. 2160382 - Valor C\$ 170.00

**AVISO DE LICITACIÓN**

La Dirección Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada.

**DIRECCION UNIDAD DE ADQUISICIONES**

(Ubicada en el Centro Cívico Módulo "C", Planta Alta",  
Puerta 105)

**LICITACIÓN POR REGISTRO N° 150/2007**

**1. PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE TRECE SWITCHES"**

**1. Pago del Doc. Base:** 10 al 13 de septiembre de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

**2. Recepción y apertura de ofertas:** 24 de septiembre del 2007, a las 10:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

**LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 151/2007**

**2. PROYECTO: "ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE LA SUBCUENCA EN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL DISTRITO III DEL MUNICIPIO DE MANAGUA Y DISEÑOS DE OBRAS HIDRÁULICAS Y DE CONSERVACIÓN DE SUELOS Y AGUA, EN LOS PUNTOS CRÍTICOS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES NATURALES"**

**1. Pago del Doc. Base:** 10 al 13 de septiembre de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de

la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

**2. Visita al Sitio:** 17 de septiembre de 2007 a las 9:00 de la mañana. Punto de reunión Dirección de Medio Ambiente. (Carácter obligatorio)

**3. Recepción y apertura de ofertas:** 28 de septiembre del 2007, a las 11:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdobas) y no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 AM hasta las 05.00 PM. Los fondos con que se ejecutará este proyecto son propios de esta municipalidad.

Ing. Sandra Moreno Ayestas, Secretaria General.

2-2

**SECCION JUDICIAL**

**REFORMA AL PACTO SOCIAL Y  
LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD**

Reg. No. 12471 - M. 2147260 - Valor C\$ 1,040.00

ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTIOCHO (28) PROTOCOLIZACION DE DE REFORMAS A PACTO SOCIAL Y ESTATUTOS.- En la Ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día seis de julio del año dos mil siete. Ante mí, LUIS ALFREDO GARCIA GONZALEZ, Abogado y notario publico de este domicilio, autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el lustro que expira el día Veintiséis de Noviembre del Año Dos Mil Ocho, comparece el señor: ALDO EDUARDO KNOEFFLER GARCIA, mayor de edad, casado, factor de comercio, con domicilio en ciudad Guatemala Republica de Guatemala, de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con pasaporte Guatemalteco numero: F, uno, siete, siete, cuatro, cero, uno, ocho. (F1774018) y con la cedula de identidad Guatemalteca, numero: A- uno, siete, dos, dos, uno, seis, tres. (A-1722163) Doy fe de conocerlo personalmente y que tiene la capacidad civil y legal necesaria para contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto en el que actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa Universal de Transacciones Sociedad Anónima. (UNITRADE. S. A.) lo que me acredita con los siguientes documentos: 1) Testimonio de escritura pública numero sesenta de las dos de la tarde del día dos de julio del año mil novecientos noventa y siete ante mis oficios notariales, e inscrita con el número diecinueve mil ciento cincuenta y ocho guiones B2, Tomo Setecientos Treinta y Dos guiones, B2. Paginas de la Setenta y Nueve a la Noventa y dos Libro Segundo de Sociedades y con el Numero Veintinueve Mil Quinientos Doce, Pagina Catorce y Quince, Tomo Ciento Treinta y Dos del Libro de Personas, del Registro Publico de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. 2) CERTIFICACION. El suscrito Notario Público, de este domicilio y residencia, autorizado para ejercer el Notariado durante el Lustro que finalizará el veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, CERTIFICO que de la página veinte a la pagina veintiuno del Libro de Actas de la entidad mercantil Universal de Transacciones Sociedad Anónima. (UNITRADE. S.A.), se encuentra el ACTA ONCE, la que íntegra y literalmente dice: ACTA NUMERO ONCE.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día siete de junio del año dos mil siete, reunidos en las oficinas principales de la empresa Universal de Transacciones Sociedad Anónima. (UNITRADE. S.A.) Sociedad debidamente constituida en escritura pública numero sesenta de las dos de la tarde del día dos de julio del año mil novecientos noventa y siete ante los oficios

notariales del licenciado Luis Alfredo García González, e inscrita con el número diecinueve mil ciento cincuenta y ocho guiones B2, Tomo Setecientos Treinta y Dos guiones, B2. Páginas de la Setenta y Nueve a la Noventa y dos Libro Segundo de Sociedades y con el Número Veintinueve Mil Quinientos Doce, Página Catorce y Quince, Tomo Ciento Treinta y Dos del Libro de Personas, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. Donde concurren los señores socios; ALDO EDUARDO KNOEPFFLER GARCIA, Presidente de la Junta Directiva y dueño de cuarenta y cinco acciones; MARIA MELISSA DEL ROSARIO CALVO SAMAYOA, Secretaria de la Junta Directiva y dueña de cuarenta y cinco acciones y JENNIFER ROSE KNOEPFFLER CALVO, dueña de diez acciones. Se hace constar que para esta Junta se ha citado a todos los accionistas en primera convocatoria que en conjunto los tres socios suman el cien por ciento del capital social suscrito y pagado por lo que no necesitan convocatoria pública para la presente Asamblea y siendo la hora y fecha señalada habiéndose cumplido con los requisitos de ley, pacto social, los estatutos y existiendo el quórum de ley para tratar y resolver sobre el punto de agenda, el Presidente de la Junta Directiva asistido por la secretaria, da por iniciada la presente sesión con la lectura del punto de agenda único consistente en: REFORMA AL PACTO SOCIAL Y LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD: A este efecto expreso que para consolidar la posición de UNITRADE, tanto en Nicaragua como en la región se hace indispensable unificar los criterios y conceptos relacionados con la Razón Social o Denominación de la empresa, se hace necesario realizar una REFORMA al Pacto Social y los ESTATUTOS, proyecto de reforma que presenta y que propone a la Magna Asamblea en detalle para que se le cambie el nombre de UNITRADE por el de UNITRADE MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA. En tal sentido considerándose los requerimientos del cambio de nombre o razón social de la empresa, a moción debidamente presentada, secundada, y ampliamente discutida La Junta General de Accionistas, en uso de sus facultades y por unanimidad de votos; RESUELVE: PRIMERA: Establecer que de ahora y para el futuro, la empresa que se fundó con el nombre de Universal de Transacciones Sociedad Anónima Denominación que abreviadamente se ha utilizado como UNITRADE. S. A. Deberá llamarse y así queda expresamente decidido como: UNITRADE MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA. POR TANTO: la Junta General de Accionistas, en uso de sus facultades y por unanimidad de votos; RESUELVE: Reformas: I.- Como consecuencia de la Resolución aprobada se Reforma la Cláusula Segunda del Pacto Social, la que una vez formalizado el proceso se leerá así: La sociedad se denominará: UNIVERSAL DE TRANSACCIONES MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA Denominación que podrá abreviarse como UNITRADE MEDICAL S. A. Reforma. II.- Consecuentemente con las resoluciones pertinentes que anteceden se reforma la Cláusula Décima Tercera del Pacto Social que dice (REPRESENTACION PROVISIONAL) Y en la cual todo lo relacionado en esta cláusula y se refiera a: Universal de Transacciones Sociedad Anónima (UNITRADE) En lo sucesivo debe leerse así: Universal de Transacciones Medical Sociedad Anónima, que podrá abreviarse como Unitrade Medical S. Reforma: III.- Igualmente, Consecuentemente con las resoluciones pertinentes se reforma la Cláusula Décima Cuarta, Capítulo Primero, Artículo Segundo de los Estatutos el cual en lo sucesivo debe leerse así: UNIVERSAL DE TRANSACCIONES MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA. Hasta aquí las reformas acordadas y autorizadas por la Junta General de Accionistas. SEGUNDA: Se autoriza ampliamente al presidente de la Junta Directiva de la Sociedad para que proceda a gestionar por sí o por Apoderado General Judicial la aprobación judicial, protocolización, e inscripción de la reforma adoptada sirviendo a este de suficiente documento habilitante de personería la Certificación que contenga lo pertinente de la presente acta debidamente librada.

No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión. En la ciudad de Managua a las seis y treinta de la tarde del día siete de junio del año dos mil siete. Firma ilegible de Aldo Eduardo Knoeffler García. Firma ilegible de María Melissa del Rosario Calvo Samayoa, secretaria y firma ilegible de Jennifer Rose Knoeffler Calvo, Tesorera. extendiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día ocho de junio del año dos mil siete. Luís Alfredo García González. Notario. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos antes relacionados e insertos que fueron emitidos legalmente, que en ellos no hay cláusulas o estipulaciones que restrinjan o limiten la capacidad del señor Aldo Eduardo Knoeffler García y que confieren a este suficientes facultades, en especial para el otorgamiento de este acto en el carácter con que actúa. En tal sentido bien impuesto de sus derechos dice: ÚNICA: Que en nombre de su representada Universal de Transacciones Sociedad Anónima (UNITRADE. S. A.), en este acto solicita al suscrito notario la Protocolización de la Certificación de la Sentencia Número Sesenta y Cinco emitida por el Juez Cuarto de Distrito para lo Civil de Managua, el día veintiséis de Junio del año dos mil siete, en la que se aprueba la Resolución tomada por Junta General Extraordinaria de Accionistas, En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día siete de junio del año dos mil siete, en la que acordaron reformar las Cláusulas; Segunda, Décima Tercera del Pacto Social y Décima Cuarta, Capítulo Primero, Artículo Segundo de los Estatutos. Yo el notario doy fe que la certificación de la sentencia número sesenta y cinco consta de tres folios de papel de ley que integra y literalmente dice: CERTIFICACION: Yo, NESTOR CASTILLO VANEGAS, JUEZ CUARTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA, CERTIFICO; La sentencia que se encuentra copiada bajo el No. 65, Tomo: XVI, Folios: 12-16, el libro copiador de sentencias que lleva este juzgado en el año dos mil siete, la cual integra y literalmente dice: JUZGADO CUARTO PARA LO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA. MANAGUA VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, las nueve y quince minutos de la mañana.- VISTO RESULTA.- Por escrito presentado en la Oficina de ORDICE, a las diez y treinta y siete minutos de la mañana del día veintidós de junio del año en curso, compareció el Dr. LUIS ALFREDO GARCIA GONZALEZ, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor ALDO EDUARDO KNOEPFFLER GARCIA, quien a su vez es Presidente y Representante Legal de la Empresa Universal de Transacciones Sociedad Anónima (UNITRADE. S.A.), y en tal carácter solicitaba se le brindara la intervención de Ley, que en derecho corresponde. Continué expresando: Que La Junta General de Accionistas de la empresa Universal de Transacciones Sociedad Anónima. (UNITRADE. S. A.) En sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día siete de junio del año dos mil siete, adoptaron las resoluciones que se expresan a continuación y que reforman la Escritura de Constitución y Estatutos de dicha Sociedad, por lo que se refiere a la Razón Social o Denominación Social, para que se pueda adecuar el nuevo nombre de la empresa a sus requerimientos comerciales. Norma Vigente: De conformidad a la Cláusula Segunda de la Escritura de Constitución Social establece en su Cláusula Segunda del Pacto Social la Razón Social o Denominación de la empresa el cual consiste y se llama EMPRESA UNIVERSAL DE TRANSACCIONES SOCIEDAD ANONIMA Denominación que abreviadamente se ha utilizado como UNITRADE. S. A. La anterior normativa se confirma en la Cláusula Décima Tercera, siempre de la Escritura de Constitución Social y en la Cláusula Décima Cuarta Capítulo Primero, Artículo Segundo de los Estatutos, que se encuentran como un solo cuerpo en la misma escritura ya señalada. B) Modificación Aprobada; Que en el Acta número Once de la mencionada Junta General Extraordinaria de Accionistas que fue celebrada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día siete de junio del año dos mil siete se Resolvió cambiar el nombre o Razón Social a la empresa en tal sentido que la empresa que se fundó con el nombre de EMPRESA UNIVERSAL DE

TRANSACCIONES SOCIEDAD ANONIMA, deberá llamarse UNITRADE MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA. (UNITRADE MEDICAL S. A.) II.- Que en la La Junta General de Accionistas de la empresa Universal de Transacciones Sociedad Anónima. (UNITRADE. S. A.) En sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día siete de junio del año dos mil siete, estuvieron presentes y representados todos los socios que la integran y que representan el cien por ciento del capital social suscrito y pagado. Que por todo lo cual existía el quórum legal necesario para decretar las Reformas y se celebró válidamente dicha Sesión. Que todo lo anterior consta debidamente en la Certificación del Acta de dicha Junta General Extraordinaria de Accionistas. Que igualmente consta en dicha Certificación del Acta aludida que todas las Resoluciones se tomaron por unanimidad de votos y que se procedió sin dolo ni malicia. III.- En base a todo lo expuesto, pedía a esta autoridad, que apruebe las resoluciones tomadas en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la empresa Universal de Transacciones Sociedad Anónima. ( UNITRADE. S. A. ), celebrada en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día siete de junio del año dos mil siete. Que con el presente escrito acompañaba los documentos que se relacionan a continuación: 1) Escritura Publica numero sesenta de las dos de la tarde del día dos de julio del año mil novecientos noventa y siete ante mis oficios notariales misma en la que se encuentran incorporado los Estatutos de dicha Sociedad, escritura que se encuentra debidamente inscrita con el número diecinueve mil ciento cincuenta y ocho guiones B2, Tomo Setecientos Treinta y Dos guiones, B2. Paginas de la Setenta y Nueve a la Noventa y dos Libro Segundo de Sociedades y con el Numero Veintinueve Mil Quinientos Doce, Pagina Catorce y Quince, Tomo Ciento Treinta y Dos del Libro de Personas, del Registro Mercantil de Managua. 2) Certificación del Acta numero once de la Junta General Extraordinaria de Accionistas. 3) Certificación del Acta Numero Diez de Asamblea General Extraordinaria de accionistas, celebrada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día veintiséis de febrero del año dos mil siete. 4) Poder General Judicial en Escritura Publica Número Diecinueve, autorizada ante los oficios notariales del doctor José Antonio Rodríguez, a las once de la mañana del día nueve de junio del año dos mil siete.- Este Juzgado por auto de las diez y cinco minutos de la mañana del día veinticinco de junio del corriente ano le brindo la correspondiente intervención de ley al Dr. LUIS ALFREDO GARCIA GONZALEZ, y con estos antecedentes siendo el caso de resolver el suscrito Juez Considera: Que el demandante con los documentos relacionados y acompañados ha demostrado su personería y con la Certificación numero once que integra y literalmente dice: *CERTIFICACION*. El suscrito Notario Público, de este domicilio y residencia, autorizado para ejercer el Notariado durante el Lustró que finalizará el veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, CERTIFICO que de la página veinte a la pagina veintiuno del Libro de Actas de la entidad mercantil Universal de Transacciones Sociedad Anónima. ( UNITRADE. S.A. ), se encuentra el ACTA ONCE, la que íntegra y literalmente dice: ACTA NUMERO ONCE.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día siete de junio del año dos mil siete, reunidos en las oficinas principales de la empresa Universal de Transacciones Sociedad Anónima. ( UNITRADE. S. A. ) Sociedad debidamente constituida en escritura pública numero sesenta de las dos de la tarde del día dos de julio del año mil novecientos noventa y siete ante los oficios notariales del licenciado Luis Alfredo García González, e inscrita con el número diecinueve mil ciento cincuenta y ocho guiones B2, Tomo Setecientos Treinta y Dos guiones, B2. Paginas de la Setenta y Nueve a la Noventa y dos Libro Segundo de Sociedades y con el Numero Veintinueve Mil Quinientos Doce, Pagina Catorce y Quince, Tomo Ciento Treinta y Dos del Libro de Personas, del Registro Publico de

la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. Donde concurren los señores socios; ALDO EDUARDO KNOEPPFLER GARCIA, Presidente de la Junta Directiva y dueño de cuarenta y cinco acciones; MARIA MELISSA DEL ROSARIO CALVO SAMAYOA, Secretaria de la Junta Directiva y dueña de cuarenta y cinco acciones y JENNIFER ROSE KNOEPPFLER CALVO, dueña de diez acciones. Se hace constar que para esta Junta se ha citado a todos los accionistas en primera convocatoria que en conjunto los tres socios suman el cien por ciento del capital social suscrito y pagado por lo que no necesitan convocatoria publica para la presente Asamblea y siendo la hora y fecha señalada habiéndose cumplido con los requisitos de ley, pacto social, los estatutos y existiendo el quórum de ley para tratar y resolver sobre el punto de agenda, el Presidente de la Junta Directiva asistido por la secretaria, da por iniciada la presente sesión con la lectura del punto de agenda único consistente en: REFORMA AL PACTO SOCIAL Y LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD: A este efecto expreso que para consolidar la posición de UNITRADE, tanto en Nicaragua como en la región se hace indispensable unificar los criterios y conceptos relacionados con la Razón Social o Denominación de la empresa, se hace necesario realizar una REFORMA al Pacto Social y los ESTATUTOS, proyecto de reforma que presenta y que propone a la Magna Asamblea en detalle para que se le cambie el nombre de UNITRADE por el de UNITRADE MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA. En tal sentido considerándose los requerimientos del cambio de nombre o razón social de la empresa, a moción debidamente presentada, secundada, y ampliamente discutida La Junta General de Accionistas, en uso de sus facultades y por unanimidad de votos; RESUELVE: PRIMERA: Establecer que de ahora y para el futuro, la empresa que se fundo con el nombre de Universal de Transacciones Sociedad Anónima Denominación que abreviadamente se ha utilizado como UNITRADE. S. A. Deberá llamarse y así queda expresamente decidido como: UNITRADE MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA. POR TANTO: la Junta General de Accionistas, en uso de sus facultades y por unanimidad de votos; RESUELVE: Reformas: I.- Como consecuencia de la Resolución aprobada se Reforma la Cláusula Segunda del Pacto Social, la que una vez formalizado el proceso se leerá así: La sociedad se denominara: UNIVERSAL DE TRANSACCIONES MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA Denominación que podrá abreviarse como UNITRADE MEDICAL S. A. Reforma. II.- Consecuentemente con las resoluciones pertinentes que anteceden se reforma la Cláusula Décima Tercera del Pacto Social que dice (REPRESENTACION PROVISIONAL) Y en la cual todo lo relacionado en esta cláusula y se refiera a: Universal de Transacciones Sociedad Anónima (UNITRADE) En lo sucesivo debe leerse así: Universal de Transacciones Medical Sociedad Anónima, que podrá abreviarse como Unitrade Medical S. A. Reforma: III.- Igualmente Consecuentemente con las resoluciones pertinentes se reforma la Cláusula Décima Cuarta, Capitulo Primero, Artículo Segundo de los Estatutos el cual en lo sucesivo debe leerse así: UNIVERSAL DE TRANSACCIONES MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA. Hasta aquí las reformas acordadas y autorizadas por la Junta General de Accionistas. SEGUNDA: Se autoriza ampliamente al presidente de la Junta Directiva de la Sociedad para que proceda a gestionar por si o por Apoderado General Judicial la aprobación judicial, protocolización, e inscripción de la reforma adoptada sirviendo a este de suficiente documento habilitante de personería la Certificación que contenga lo pertinente de la presente acta debidamente librada. No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión. En la ciudad de Managua a las seis y treinta de la tarde del día siete de junio del año dos mil siete. Firma ilegible de Aldo Eduardo Knoeffler Garcia. Firma ilegible de Maria Melissa del Rosario Calvo Samayoa, secretaria y firma ilegible de Jennifer Rose Knoepffler Calvo, Tesorera. Extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día ocho de junio del año dos mil siete. Luis Alfredo García González. Notario.- Ha quedado demostrado cual es la voluntad de los socios y que no existiendo ninguna nulidad en la solicitud

y los atestados examinados y que no existiendo ninguna oposición, en la resolución tomada, no puede existir daño o lesión para ningún accionista y siendo esto así, este Juzgado debe aprobar la Reforma del Pacto Social solicitada de acuerdo con la solicitud que se ha hecho.- POR TANTO: De conformidad por todo lo anterior y los Artos: 442, 424, 436, Pr, y 210, 211, 213, 262 Inc, 7 del Código de Comercio, el suscrito Juez FALLA: APRUEBASE, la resolución adoptada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad Universal de Transacciones Sociedad Anónima Denominación que abreviadamente se ha utilizado como UNITRADE. S. A, en sesión de las cuatro de la tarde del día siete de junio del año dos mil siete, en acta numero once (11) que corre de la pagina veinte a la veintiuno del libro de actas de la entidad mercantil Universal de Transacciones Sociedad Anónima, la cual de ahora en adelante DEBERA LLAMARSE: UNIVERSAL DE TRANSACCIONES MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA. Que podrá abreviarse como UNITRADE MEDICAL. S. A, cuya sociedad se encuentra inscrita con número diecinueve mil ciento cincuenta y ocho guiones B2, Tomo Setecientos Treinta y Dos guiones, B2. Paginas de la Setenta y Nueve a la Noventa y dos Libro Segundo de Sociedades y con el Numero Veintinueve Mil Quinientos Doce, Pagina Catorce y Quince, Tomo Ciento Treinta y Dos del Libro de Personas, del Registro Mercantil de Managua.- Déjese copia en estos autos de los documentos presentados y devuélvanse los originales a los interesados y líbrense Certificación de esta Resolución para que pueda hacerse su inscripción en el registro correspondiente. COPIESE Y NOTIFIQUESE.- (F) N CAS VAN, JUEZ. (F) T. TELLEZ. SRIA.- Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada.- Y se libra la presente Certificación en tres hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil siete.- HOJAS ANTERIORES: SERIE; "L" No. 4760882, SERIE; "L" No. 4760823. Firma ilegible Dr. NESTOR CASTILLO VANEGAS.- JUEZ CUARTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA. LIC. TERESA TELLEZ TORREZ. SRIA. DE ACTUACIONES. HAY UN SELLO QUE DICE JUZGADO CUARTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA. UN ESCUDO QUE DICE. REPUBLICA DE NICARAGUA.- Así se expreso el compareciente, bien instruidos por mi, el notario, del alcance, valor y trascendencia legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones expresas o implícitas y la necesidad de inscribir en el competente registro el testimonios que libre de esta escritura. Leída que fue la presente a las otorgantes, la encontraron conforme, la aprobaron y ratificaron en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firma junto a mí, el notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) A. E. KNOEPFFLER. G. (F) L. A. GARCIA. G. Notario Publico.- Paso ante mi del reverso del folio numero veintitrés al reverso del folio numero veintisiete de mi protocolo numero quince que llevo en el corriente año y a solicitud del señor, ALDO EDUARDO KNOEPFFLER GARCIA, extendiendo este primer testimonio en cuatro hojas de papel sellado, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las once y veinte minutos de la mañana del día seis de julio del año dos mil siete.- LUIS ALFREDO GARCIA GONZALEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.- DIEGO DARIO ESTRADA AYALA.- ABOGADO Y REGISTRADOR AUXILIAR DEL DPTO. MERCANTIL.- CERTIFICA. Que este documento fue presentada a esta oficina a las nueve y treinta y un minutos de la mañana; del dieciséis de julio del corriente año; según asiento # 383871; página 219; tomo 404 del diario; e inscrita hoy bajo el # 22.124-B2 páginas 449/57; tomo 792-B2 Libro segundo de sociedades y bajo el #58.554-A páginas 153/54; tomo 165-A Libro de personas ambos de este Registro público Managua veinticinco de julio del dos mil siete -hoja anterior serie L N°. 4953794.-

Reg. No. 13705 - M. 2147207 - Valor C\$ 85.00

### CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., por este medio cito a todos los accionistas de dicha Sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar a las **12:30 p.m. del día Jueves 27 de Septiembre del año 2007** en el Hotel Hilton Princess de la ciudad de Managua, ubicado en Carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior;
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general;
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la sociedad, al 30 de junio del 2006;
4. Informe del Vigilante;
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la sociedad;
6. Plan de aplicación de las utilidades;
7. Elección de los miembros de la Junta Directiva si fuere necesario;
8. Elección del Vigilante si fuere necesario;
9. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua , 8 de Agosto del 2007.- Ernesto Palazio Hurtado  
Director - Secretario COMPAÑÍA LICORERA DE  
NICARAGUA, S. A.

Reg. No. 13706 - M. 2147236 - Valor C\$ 85.00

### CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, por este medio cito a todos los accionistas de dicha Sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar a las **12:00 p.m. del día Jueves 27 de Septiembre del año 2007** en el Hotel Hilton Princess de la ciudad de Managua, ubicado en Carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior;
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general;
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la sociedad al 30 de junio del 2007;
4. Informe del Vigilante;

5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la sociedad;

6. Plan de aplicación de las utilidades;

7. Elección de los miembros de la Junta Directiva si fuere necesario;

8. Elección del Vigilante si fuere necesario;

9. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua , 8 de Agosto del 2007.- Alberto Chamorro Chamorro, Director - Secretario NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED.

-----  
Reg. No. 11700 - M. 2146331 - Valor C\$ 85.00

**CONVOCATORIA  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS**

**COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA,  
SOCIEDAD ANONIMA**

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A." cito a los señores Accionistas de dicha sociedad para Asamblea General Ordinaria a realizarse en la Sala de Usos Múltiples de esta Empresa, en Managua, Nicaragua, a las 12:00 m del día viernes 28 de Septiembre del 2007, conforme a la siguiente Agenda:

- 1.- Aprobación de la Agenda
- 2.- Lectura del Acta Anterior
- 3.- Informe del Presidente
- 4.- Informe del Vigilante
- 5.- Aprobación de Estados Financieros
- 6.- Elección de Directores
- 7.- Varios

DANILO LACAYO RAPPACCIOLI, Presidente.

Reg. No. 13707 - M. 2160220 - Valor C\$ 85.00

**CONVOCATORIA**

Por instrucciones del Presidente de la Sociedad y de conformidad con lo establecido en la cláusula 5ª de la escritura de Constitución Social y los Artículos 14 y 17 de los Estatutos de la Sociedad **Inversiones González Bolaños, S.A.**, se convoca a los socios de la sociedad para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, **el día Veintisiete de Septiembre del corriente año, a las 9:00 a.m. a realizarse, en Pueblo Viejo, ubicado del Obelisco de los Altos de Santo Domingo 5km. Al sur**, de conformidad con la siguiente agenda:

1. Lectura del acta anterior.
2. Informe de la Junta Directiva del período anterior
3. Puntos varios.

Managua, 04 de Septiembre de 2007.- Adriana Bolaños Chamorro, Secretaria Junta Directiva.

**GUARDADORES AD-LITEM**

Reg. No. 12806 - M. 2147786 - Valor C\$ 255.00

Cítase a la señora **ANTONIA CAJINA**, mayor de edad y de domicilio desconocido, para que después de la última publicación de los Edictos comparezca a este juzgado a hacer uso de sus derechos en la demanda con acción de Nombramiento de Guardador, que en su contra promueve la señora **Adriana Casanova Hodgson**, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le nombrará un Guardador-Ad Litem para que la represente en el referido juicio. Dado en el juzgado Civil de Distrito de Bluefields, a las ocho días del mes de mayo del año dos mil siete. Lic. Elías José Díaz Lanuza, Juez Suplente del Distrito de lo Civil de Bluefields. Modesto Chow B, Srio. 3-2

-----  
Reg. No. 13491 - M. 2160515 - Valor C\$ 255.00

La Licenciada **Rosa Angélica Lugo López**, mayor de edad, soltera, Abogada, de este domicilio, como apoderada general judicial del señor **Sergio Mario Villanueva Gutiérrez**, mayor de edad, soltero, jubilado y de este domicilio, solicita se le nombre Guardador Ad-Litem al señor **César Flores Ortiz**, de generales desconocidas por la parte actora, para que lo represente en el juicio ordinario con acción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva, radicado en este Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil siete. Angel Napoleón Sánchez Rodríguez, Juez Tercero Civil del Distrito, Managua.

3-2

**DECLARATORIAS DE HERDEROS**

Reg. No. 12868 – M. 2147845 – Valor C\$ 255.00

Los señores **LUISA DEL SOCORRO PARRALES URBINA** y su hermano **NORMAN ANTONIO PARRALES URBINA**, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejaron su Madre la señora **MARIA LETICIA URBINA REYES**, conocida como **LETICIA URBINA REYES (Q.E.P.D.)**, dentro de las presentes diligencias de declaratoria de heredero, Quien se crea con igual o mejor derecho oponerse dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del presente Edicto. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil siete. **PATRICIA BRENES ALVAREZ**, Abogada y Juez Segundo Civil de distrito de Managua. Bernardo Martínez, Srio. Judicial.

3-2

-----

Reg. No. 12937 - M. 2147974 - Valor C\$ 255.00

La señora **PAULA EUGENIA RODRIGUEZ LOPEZ**, mayor de edad, viuda, del domicilio de Managua, en su propio nombre y representación de sus dos hijos menores **OSCAR DANILO URBINA RODRIGUEZ Y ALEJANDRO JOSE URBINA RODRIGUEZ**, solicita se les declare herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su esposo y padre respectivamente señor **JOSE ALEJANDRO URBINA DAVILA (Q.E.P.D.)**. Interesados oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil siete. Licda. Margarita Romero, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua. Lic. Odsiry Espinoza Reyes, Secretaria de Actuaciones.

3-2

-----

Reg. No. 12671 – M. 2147702 – Valor C\$ 255.00

**MARTHA JOSEFINA ALVAREZ BLANDON**, mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio, solicita se le declare Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su difunto padre **ORLANDO ALVAREZ PALACIOS (q.e.p.d)**, en especial de un lote de terreno situado al sur este de esta ciudad, camino a Sabana Grande, inscrito bajo No. 88,145, Tomo 1506, Folio 80/1, Asiento 1º de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua. Opóngase en el término de Ley, quien se crea con igual o mejor derecho. Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y doce minutos de la mañana del dos de agosto del dos mil siete. Dr. Angel Napoleón Sánchez Rodríguez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. G. Alvarado B., Srio.

3-1

Reg. No. 12670 – M. 2147670 – Valor C\$ 85.00

**JON TIOMNO**, casado, empresario y **CECILIA KANAREK de TIOMNO**, soltera, ama de casa, ambos mayores de edad y del domicilio de Miami, Estado de la Florida, Estados Unidos de América, representados por el Lic. ALVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO, solicitan se les declare herederos Universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su difunto padre el señor **CESAR TIOMNO PAUBOSKY**, y la cuarta parte conyugal a la señora **CECILIA KANAREK de TIOMNO**. Opóngase en el término legal quien se crea con mejor o igual derecho. Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, nueve de agosto del año dos mil siete. Dr. Angel Napoleón Sánchez Rodríguez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. Cora Mercado Vallecillo, Secretaria de Actuaciones.

**FE DE ERRATAS****ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA**

Por un error involuntario en el Decreto A.N. No. 5152 "**DECRETO DE APROBACION DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO Y DE EJECUCION DEL PROGRAMA ENTRE EL KFW, FRANKFURT AM MAIN Y LA REPUBLICA DE NICARAGUA**", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 157 del día 17 de Agosto del 2007, **debe corregirse el Artículo 1 del decreto**, en el sentido de que donde dice "Ulrico Schoppmeyer", **deberá leerse: "Ulrich Schoppmeyer"**.

**MARCA DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

En gaceta No. 149, de fecha 7-08-07, se publicó el Reg. No. 9661, Solicitud de Patente, por error de transcripción

donde se lee: Lincoln Avenuem

deberá leerse: **Lincoln Avenue**

-----

En gaceta No. 148, de fecha 6-08-07, se publicó el Reg. No. 9498, Patente de Invención, por error de transcripción

donde se lee: 1775 RPI

deberá leerse: **1776 RPI**

-----

En gaceta No. 149, de fecha 7-08-07, se publicó el Reg. No. 9660, Solicitud de Patente, por error de transcripción

donde se lee: EMMA R. PAERMEE

deberá leerse: **EMMA R. PARMEE**